



**Universidad Autónoma
Del Estado de Hidalgo**
**Instituto de Ciencias Sociales y
Humanidades**
Área Académica de Derecho y
Jurisprudencia

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Proyecto terminal de carácter profesional para obtener el
grado de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales
presenta:

Luis Fernando Jiménez Vargas

Director.
Mtra. Martha Gaona Cante

Pachuca de Soto, Hidalgo, Septiembre 2017.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
School of Social Sciences and Humanities
Área Académica de Derecho y Jurisprudencia
Department of Law and Jurisprudence

NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/46/2017.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN.
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, DICIEMBRE 08, AÑO 2017

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz.
JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA
PRESENTE

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 del Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de **MAESTRO EN DERECHO** del LIC. **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ VARGAS**, le notifican que han **APROBADO** la tesis intitulada **"LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE HIDALGO"** cuya autoría corresponde al citado profesionista; por lo tanto, autorizamos la impresión del mencionado Proyecto Terminal de Carácter Profesional para los efectos prescritos por la normatividad institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
"AMOR ORDEN Y PROGRESO"

DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURÁN
TITULAR

DR. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAPIA
TITULAR

MTRO. JAVIER SÁNCHEZ LAZCANO
TITULAR

MTRA. JUDITH ERIKA MOCTEZUMA MONTAÑO
TITULAR



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n. Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo México
C.P. 42084
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4026
cgranadosd2006@yahoo.com.mx

www.uaeh.edu.mx

AGRADECIMIENTOS

Las palabras no alcanzan cuando lo que hay que decir, lo hacemos con el corazón...

A DIOS todo poderoso por llenarme de sus bendiciones y permitirme llegar a esta etapa de mi vida.

A mi alma mater, esta universidad que me realizo como profesionista.

Al Maestro en Derecho Javier Sánchez Lazcano, por el apoyo incondicional durante este proyecto profesional.

A mi madre Juliana Vargas Hernández, por ser el pilar fundamental de mi vida y que en ella se edificó esta misma.

A mi padre militar retirado Capitán 2do de infantería Villadelfo Jiménez Jiménez, por ser mi ejemplo a seguir.

A mi esposa e hijos, por ser ellos el motivo de salir adelante en mi vida.

Planteamiento del problema.

El artículo 166 del Código Nacional del Procedimientos Penales establece que cuando una persona sea mayor de setenta años, el Juez de Control podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio del imputado, sin embargo, el Código Penal para el Estado de Hidalgo es omiso en cuanto a la forma en que compurgara la pena de prisión a las personas mayores, por lo que atendiendo a la literalidad, las personas mayores deberían compurgar la pena de prisión en los Centros de Reinserción Social, lo que implica violar el derecho fundamental a la dignidad humana, además de que debe contemplarse un centro de readaptación que este apto para cuándo ingrese un adulto mayor, o en su caso cuando un reo que cumpla la edad del adulto mayor sea llevado a un área en donde existan las condiciones aptas para que cumplan su condena.

Hipótesis

Regular la forma en que se compurgara la pena de prisión tratándose de adultos mayores en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, permitirá que las personas mayores compurguen la pena de prisión en su domicilio o por lo menos que si están dentro de un centro de readaptación, sus días sean alejados de la población, en un lugar especial en donde tengan atención médica, buena alimentación y buena salud, no poniéndolos en riesgo de la población de reos comunes para con ello salvaguardar su derecho fundamental a la dignidad humana.

Objetivo General

Proponer adecuar el Código Penal para el Estado de Hidalgo, para que regule la prisión domiciliaria o en su caso que los centros de readaptación tengan un lugar especial en donde cumplan su pena dignamente tratándose de personas mayores.

Objetivos específicos

1. Definir las penas y medidas de seguridad aplicables en el derecho penal.
2. Identificar los derechos fundamentales de las personas mayores en la imposición de penas
3. Identificar las penas aplicables a las personas mayores responsables de un delito en el derecho comparado
4. Identificar las razones que justifican la prisión domiciliaria tratándose de las personas mayores.
5. Identificar las razones que justifican regular de manera específica en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, la aplicación de penas y medidas de seguridad a personas mayores.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se sitúa en el área jurídica y en específico del área penal, ya que se presentó el dilema de los derechos de los adultos mayores como personas y como seres que son vulnerables tanto en la práctica como en la vida cotidiana, puesto esto en México estas personas son altamente discriminadas, tomándolas muchas veces como estorbos o cargas para la familia, muchas veces no son tomados en cuenta ya que su situación los hace estar alejados de lo que son la familia y la sociedad; no son muchos los casos que se dan en cuanto a delitos cometidos por parte de adultos mayores pero sin embargo hoy en día hay que contemplar el que estas personas sean propensas a llevar a cabo un acto con el que sean puestas a disposición de un centro de readaptación social.

**“LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS
PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE HIDALGO”**

INDICE GENERAL

- I. Portada.
- II. Dedicatoria
- III. Planteamiento del problema.
- IV. Hipótesis
- V. Objetivos
- VI. Introducción

I. LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL

1.1. Las penas y medidas de seguridad en el derecho penal.....	11
1.2. Concepción etimológica de la pena.....	11
1.3. Teoría de la pena.....	14
1.4. Principios de la pena.....	15
1.5. Penas.....	20
1.6. Prisión.....	21
1.6.1. El Penitenciarismo en México.....	24
1.7. Multa.....	26
1.8. Suspensión de derechos.....	28
1.9. Medidas de seguridad.....	32

II. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

2.1. Los derechos de las personas mayores.....	39
2.2. Las personas mayores- adulto mayor.....	39
2.3. Los derechos de los adultos mayores.....	42
2.4. La dignidad humana en el adulto mayor.....	46
2.5. Tratados internacionales.....	49
2.6. Ley.....	56

III. LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. Las penas y medidas de seguridad aplicables a las personas mayores en el derecho comparado.....	63
3.2. España.....	70
3.2.1. La persona mayor como sujeto activo del delito.....	70
3.3. La persona mayor ante las faltas en España.....	71
3.4. La existencia de responsabilidad en la persona mayor: eximentes, agravantes y atenuantes.....	73
3.5. El ingreso a una institución penitenciaria.....	76
3.6. Revalorización de las personas adultas mayores.....	79
3.7. Rehabilitación.....	79
3.8. Peligros del adulto mayor dentro del centro de readaptación.....	80
3.9. Tipo de salida otorgada según las modalidades que marca la ley.....	82
3.9.1. La excarcelación por aplicación de libertad condicional por motivo de edad (septuagenarios).....	84

IV. PROPUESTA: REGULAR EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MYORES

4.1 Propuesta: Regular en el Código Penal del Estado de Hidalgo, las penas y medidas de seguridad aplicables a las personas mayores.....	87
a. Inconvenientes de la actual regulación.....	94
b. los efectos psicológicos de la prisión.....	98
c. Relato de una prisión en alemana para adultos mayores.....	104
d. Propuesta.....	107
CONCLUSION	109
BLOGRAFIA	110

CAPITULO I

LAS PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL

I. Las penas y medidas de seguridad en el derecho penal

1.2 Concepción etimológica de pena

El autor Javier Jiménez Martínez menciona que etimológicamente pena, viene del latín “*poena*” y significa el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Cuidado, aflicción o sentimiento interior grande. Dolor, tormento o sentimiento corporal.¹

Concepción doctrinal

Existen desde los que concibieron la pena como venganza de un delito, un padecimiento de un mal a causa de una mala acción aunque para la escuela clásica se menciona en muchos documentos y tratados que ... “la pena es un mal impuesto al delincuente, esto a causa de un hecho que ha cometido en contra de un ser ya sea corporal o físico y que ha de existir una proporcionalidad entre el delito y la pena ya que debe ser acorde para que sea al mismo tiempo justa, clara y concreta.

La pena según Francisco CARRARA máximo representante de la escuela clásica menciona que es el mal que de conformidad con la ley del estado, infringen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades

Según la escuela clásica la pena tiene tres significados diferentes

- En sentido general
- En sentido especial
- En sentido especialísimo

En sentido general la pena es cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en su sentido especial, designa un mal que sufre un sujeto por causa de un hecho propio, se malvado o imprudente, y en esa forma

¹ Javier Jiménez Martínez, *Elementos de derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, P.927

comprende todas las penas naturales; finalmente en sentido especialísimo, denota el mal que la autoridad pública infringe a un culpable por causa de un delito²

Durante este periodo se pensaría que las penas se tomaban como algo que era físico o se puede pensar que era algo que le quitaban a alguien que le dolía perder, se puede pensar en algo valioso como una parte del cuerpo, o algo como la libertad, en tiempos como esos, la pena era algo equitativo así como si alguien quitaba una vida, se le penaba con la muerte ya que como se menciona era algo que se recibía de acuerdo al daño causado, o bien se puede pensar que si robaba, le podían poner sanciones de acuerdo a lo que se robaba o si era algo de mucho valor se le podía amputar una mano o las dos dependiendo, ese tipo de penas no lleva a pensar el texto anterior.

Para fundamentar el orden jurídico, es el reconocer la necesidad y para que esta se justifique se han elaborado diversas doctrinas que pueden reducirse a las teorías absoluta, relativa y mixta.

La norma penal tiene como premisa la descripción de determinada conducta y una consecuencia es que la pena, la ejecución de la conducta es la condición para la aplicación de la pena cuando:

- Producido o cometido un delito se realiza enseguida de un daño específico, integrado por la lesión o por el peligro del bien jurídico protegido por la ley.
- Si el gobernado ha violentado a norma, la ley debe someterlo para que se conserve la tranquilidad social, por eso se dice, que la pena tiene un sentido tributario y que ella establece un derecho violado.
- Sin embargo, se impone, no por venganza, ni para remediar los defectos dañinos del delito, sino para que la ley violentada, surja de nuevo con todo poder y demuestre que no se le puede violar, restableciéndose así el equilibrio jurídico.

² Ibíd., P.928.

Esta idea de retribución nos lleva a concluir que:

- Delito: Pena

La idea de retribución constituye la esencia última de la pena, realiza el ideal de la justicia:

- Al mal del delito debe seguir la imposición de la pena para la restauración del orden jurídico alterado.

La escuela positivista reacciono contra la idea de retribución.

- Proclamo como fin de la pena: la defensa social contra el delito.
- Con la pena puede subsistir la tesis que esta constituya una retribución moral objetiva.
- Retribución: castigo
- Tratamiento del delincuente basado en el estudio de su personalidad; por el tratamiento obtener un cambio positivo.
- Logrará su readaptación o su segregación en caso de irreformables.
- Reforma del interno y su reinserción social.³

Para la real academia de la lengua española Pena:

1. f. Sentimiento grande de tristeza.

2. f. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

3. f. Dolor, tormento o sentimiento corporal.

4. f. Dificultad, trabajo.

5. f. Cinta adornada con una joya en cada punta, que usaban las mujeres resanudándola al cuello y dejando los cabos pendientes sobre el pecho.

6. f. Velo de luto riguroso que, sujeto del sombrero, llevaban las mujeres flotando sobre la espalda.⁴

³ Jesús Bernardo Mijares Montes, *Obligatoriedad Constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad*. Editorial Porrúa. P.129, 130

⁴ Diccionario de la real academia de la lengua española, La Pena, Dirección URL:<http://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN>

Sobre la pena existen varias referencias aunque la más acertada es la concepción jurídica aunque está compuesta de varios conceptos de los antes mencionados ya sea de aspectos de hace tiempo o de lo más actual que existe.

TEORIA DE LA PENA

Principios fundamentales

Se llaman teorías penales a las distintas concepciones sobre el sentido y fin de la pena. Mientras que conforme a las denominadas teorías absolutas de la pena esta ya es en sí misma razonable, es decir, un mandato de la justicia libre de toda consideración de fines; los representantes de las así denominadas teorías relativas de la pena ven al sentido de la pena únicamente en su referencia a un fin, a saber, en su destino de prevenir hechos futuros. Actualmente son dominantes así las llamadas teorías de la unidad⁵

Para dar sentido a la pena se debe tomar dos vertientes ya que por un lado la pena puede estar dirigida retrospectivamente al hecho cometido; sirve así entonces a la compensación de la violación al derecho, pero por otro lado, la pena puede mirar al peligro de otros hechos prospectivamente; sirve así entonces a la finalidad de prevenir futuras transgresiones al derecho, en el primer caso el sentido de la pena es retribución; en el segundo caso es prevención.⁶

Por otro lado respecto a la relación que guardan las medidas de seguridad en las penas existen dos corrientes.

- a) La teoría de la unificación, sostenida por la escuela positivista, considera que entre las penas y medidas de seguridad no existe ninguna

⁵ Udo Ebert, *Derecho Penal Parte General*, México, UAEH, traducido del alemán *Strafrecht Allgemeiner* 2001 P.283

⁶ Ídem

diferencia cualitativa y por ello se engloban bajo el nombre de sanciones; tales diferencias no existen, porque unas y otras constituyen una sanción que prácticamente se traducen en privación o restricción a la libertad, y persiguen una finalidad común; para estas escuelas las penas y medidas de seguridad quedan esencialmente unificadas, toda distinción filosófica o jurídica es considerada como inexistente; para esta escuela los locos y cuerdos adultos y menores quedan sujetos al imperio de la ley penal.

- b) La teoría dualista, sostenida por Litz y Rocco, considera a las penas y medidas de seguridad como opuestas, entre ellas existe la misma relación que entre dos círculos y en la zona común, la medida de seguridad puede asumir las funciones de la pena y a su vez la pena puede asumir las funciones de medida de seguridad, por considerarse ambas recurrentes.⁷

Según las teorías absolutas de la pena, la pena no sirve para fines sociales; su sentido más bien consiste tan solo en la justa retribución. El ilícito del hecho y la culpabilidad del autor requieren de compensación a través de la imposición del mal correspondiente. La pena hace justicia mientras consigue esa compensación.

Principios de la pena

A decir de Juan Manuel Ramírez Delgado, la pena se rige por cuatro principios que son:

1. Principio de necesidad. El estado, a través de sus funcionarios, debe estar plenamente seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone, pues si no lo es, no debe aplicarse.
2. Principio de justicia. La pena debe ser justa en cuanto a su proporción en dos aspectos: primero, en relación con la fijación hecha por el

⁷ Elena Ramos Arteaga, *La individualización judicial de la pena teórica y práctica*, editorial Porrúa P. 49

legislador, puesto que este debe ser justo al establecer la proporción entre el delito y la pena; segundo, en lo referente a la persona del que juzga, porque al implementarla deberá hacerlo con el más recto criterio de que la pena impuesta al delincuente es la más justa y es la que merece.

3. Principio de prontitud. La pena debe ser pronta, y eso significa que cuando se debe imponer una pena se haga lo más pronto posible.
4. Principio de utilidad. La utilidad de la pena se obtiene cuando con su aplicación, tanto el Estado como la sociedad logran un beneficio, es decir, que esa utilidad es en bien de la comunidad. En mucho la utilidad de la pena viene asociada a sus fines, los cuyos son: 1) la intimidación y, 2) la retribución.⁸

Existe por otro lado un principio que es fundamental para que exista una pena Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito (*nulla poena sine crimine*. No hay pena sin delito).

De ahí se desprende que este principio la pena es un castigo aplicable cuando se haya cometido un delito. Éste constituye la causa o condición necesaria y suficiente de la pena y ésta se configura como su efecto o consecuencia jurídica. La pena, entonces, no es un *prius*, sino un *posterius*; no una medida preventiva o *ante delictum*, sino una sanción retributiva o *post delictum*, que puede exigir condiciones ulteriores, tales como la ausencia de eximentes y las condiciones objetivas de punibilidad y de procedibilidad, además de todo el resto de las garantías penales y procesales que condicionan la validez de la definición legal y la comprobación judicial del delito. El carácter retributivo de la pena también significa que nadie puede ser castigado más que por lo que ha hecho y no por lo que es. Por tanto, excluye cualquier modo utilitarista de prevención propio del moderno autoritarismo penal (derecho penal

⁸ *Ibidem.*, P. 47, 48,

máximo), que castigue al inocente cuando se le considere malvado, desviado, peligroso, sospechoso o proclive al delito. Este principio se contiene en los arts. 14, 18 y 21 de nuestra Constitución, en tanto implican la aceptación de que sólo por delito habrá lugar a la imposición de prisión y otras penas, y que éstas sólo podrán ser impuestas por la autoridad judicial en la investigación de un delito y mediante un procedimiento formal en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A pesar del anhelo readaptador de la pena, sobre la base de la educación, la capacitación para el trabajo y el propio trabajo, establecido en el art. 18 constitucional, de toda suerte la pena sigue siendo la retribución posterior que impone el Estado a quien cometa un delito, independientemente de sus fines individuales.⁹

También se presenta otro principio de los que están considerados como fundamentales en el derecho para que pueda existir la pena que es el de Principio de legalidad, en sentido lato (mera legalidad) o en sentido estricto (estricta legalidad) (*nullum crimen sine praevia lege poenali valida*. No hay delito sin previa ley penal valida).

El principio de mera legalidad, que se remonta al derecho romano, es definido como una regla de distribución del poder penal que prohíbe al juzgador determinar como delito lo que está reservado al legislador preestablecer como tal.

Este axioma exige que los presupuestos de las penas estén establecidos de antemano por un acto legislativo y por tanto constituye el presupuesto elemental del principio de retribución, antes analizado. Su función es erigirse en una norma dirigida a los jueces acerca de las leyes vigentes a las que están sujetos. Sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa a toda la sociedad. La legalidad lato sensu se

⁹ Jorge Nader Kuri, *Tesis para maestría de ciencias penales*, Instituto Nacional de Ciencia penales , por investigación, P.20

expresa en el art. 14 constitucional, en tanto señala que en los juicios del orden penal sólo es posible imponer penas decretadas por una ley exactamente aplicable al caso de que se trata y no por analogía ni por mayoría de razón. Por su parte, la legislación penal del Distrito Federal así lo establece en el art. 1º del CPDF según el cual a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su ejecución, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta. En el ámbito federal, el art. 7º del CPF dispone que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Juzgar por analogía significa integrar la ley penal pretendiendo adecuar una conducta no exactamente prevista en la ley como delito, equiparándole a una figura delictiva semejante en los hechos que integran el tipo. La analogía supone el uso de fórmulas elásticas, carentes de denotación. Es preferible un desorden nacido de la rigurosa y literal observancia de una ley penal, a los que nacen de la interpretación. Juzgar por mayoría de razón significa integrar la ley penal al intentar imponer una sanción menor que la mínima o mayor que la máxima que prevé la norma penal para castigar el delito por el que se juzgue.¹⁰

Otro principio que se presenta es el de necesidad o de economía del derecho penal y de respeto a la persona (*nulla lex poenalis sine necessitate*, no hay ley penal sin necesidad, no hay delito sin necesidad; derecho penal mínimo.)

La intervención penal mínima busca que se logre la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones imponibles por los poderes públicos. Entonces, es obligación de los órganos del Estado el comparar las medidas restrictivas aplicables que

¹⁰Ibidem., P.21, 22

sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos de las personas, esto es, la que sea más idónea para la protección eficaz de los bienes jurídicos. Que la prohibición sea necesaria, significa que el legislador penal sólo debe de prohibir y sancionar conductas cuando no quede otro remedio; cuando no sea posible regular la situación jurídicamente a través de otras fórmulas legales de distinta naturaleza, incluyendo penas alternativas. Significa también que el juzgador debe aplicar la pena o medida de seguridad sólo cuando ello sea estrictamente indispensable. En síntesis, que el derecho penal debe afectar lo mínimamente posible las relaciones sociales, ser la última ratio, el último recurso del que se valga el Estado, de modo que no se abuse de la tipificación de conductas ni de la imposición de penas. Ya escribía Bonesana, citando a Montesquieu, que toda pena, todo acto de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránica; y que en la medida en que las penas sean justas, será más sagrada e inviolable la seguridad general y mayor la libertad del Estado para castigar los delitos. Por lo que hace a la humanidad en la definición y aplicación de penas, con razón afirma Ferrajoli, que la historia de éstas es sin duda más horrenda e infamante para la humanidad que la propia historia de los delitos, porque más despiadadas, y quizá más numerosas, que las violencias producidas por los delitos han sido las producidas por las penas y porque mientras que el delito suele ser una violencia ocasional y a veces impulsiva y obligada, la violencia infligida con la pena es siempre programada, consciente, organizada por muchos contra uno. Tan así es que se puede decir que no ha habido aflicción, desde los sufrimientos más refinados hasta las violencias más brutales, que no se haya experimentado como pena en el curso de la historia.¹¹

¹¹ *Ibidem.*, P27, 28.

PENAS

Clasificación de las penas conforme a la doctrina extranjera:

En Italia el profesor Silvio RANIERI clasifica las penas de la siguiente forma:

- Principales
- Accesorias
- Común a los delitos y las contravenciones

El profesor argentino, Sebastián SOLER propone la siguiente clasificación:

- Principales
- Accesorias
- Paralelas
- Alternativas
- Acumulativas
- Conjuntivas¹²

En nuestro país existe la clasificación conforme a la doctrina nacional

Hay formas de clasificar las penas y todas ellas dependen en buena medida de las inclinaciones de cada autor. Si bien la opinión doctrinaria en nuestro país no es unánime hay cierto acuerdo en que el estudio de las penas en particular puede hacerse con base en los siguientes rubros

- Por su forma de aplicación
- Por el fin que persiguen
- Por el bien jurídico al que recae

Clasificación de las penas por su forma de aplicación.

- Principales;
- Complementarias o secundarias;

¹² Javier Jiménez Martínez, *Elementos de derecho penal mexicano*. México, Editorial Porrúa, primera edición 2006, P.931, 932

- Accesorias.¹³

Son penas principales aquellas que la ley penal señala para cada delito y que se impone por el juez en sentencia.

Son partes complementarias o secundarias aquellas que, aunque señaladas también en la ley, su imposición su imposición puede tomarse como potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia, y que, por su naturaleza y fin, se consideran secundarias.

Son penas accesorias, aquellas que, sin mandato expreso del juez, resultan agregadas automáticamente a la pena principal: como la interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una condena de prisión: imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo y la tutela.¹⁴

PRISION

Para la real academia de la lengua española prisión:

1. f. Acción de **prender** (ll asir).
2. f. Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.
3. f. Presa que hace el halcón de cetrería, volando a poca altura.
4. f. Atadura con que están presas las aves de caza.
5. f. Cosa que ata o detiene físicamente.
6. f. Aquello que une estrechamente las voluntades y afectos.
7. f. Der. Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto.
8. f. desus. Toma u ocupación de algo.
9. f. pl. Grillos, cadenas y otros instrumentos con que en las cárceles se asegura a los presos.¹⁵

¹³ *Ibidem.*, p.933.

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ Diccionario de la real academia de la lengua española, Prisión, Dirección URL <http://dle.rae.es/?id=UCpprON>

En México se tiene la prisión preventiva la cual señala Juan Manuel Ramírez Delgado en su libro de penología y citando a Aldato de Ibarra que; esta medida precautoria la encontramos dentro del artículo 18 constitucional en el primer párrafo señalando que: *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*¹⁶

Lo anterior obedece a la naturaleza misma del proceso penal, que requiere para su desarrollo que el juez tenga la presencia inmediata de la persona a quien se le imputa la responsabilidad de un delito y solo es factible mediante la imposición de cierta medida que asegure la presencia del probable autor del delito.¹⁷

Conforme al derecho vigente, la pena de prisión es la clase más grave de las penas. Ella ha de servir en su ejecución al aseguramiento de la sociedad pero sobre todo a la realización del delincuente.

La ley conoce a la pena de prisión temporal y la perpetua, en la pena de prisión temporal el tope más alto es de quince años y el tope más bajo es de un mes, por su parte la pena de prisión perpetua se entiende que es por lo que resta de vida del individuo,

La pena de prisión corta es un problema porque, por un lado, elimina al afectado de su vinculación social y porque, por otro lado, no es suficiente para una resocialización en virtud de su brevedad.¹⁸

Roberto Reynoso Dávila cita a Fernando A. Barrita López que menciona que existe la prisión preventiva y que no es poco conocida, debido al hecho de que sobre este tema se ha escrito escasamente. A pesar de su importancia la prisión preventiva es deficientemente atendida por la legislación y la doctrina y hace el siguiente planteamiento de ¿Cómo se

¹⁶ Artículo 18 CPEUM

¹⁷ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad, Primera edición 1995, P.109.

¹⁸ Udo Ebert, *Derecho Penal Parte General*, México, UAEH, traducido del alemán Strafrecht Allgemeiner 2001 pp.292, 293

explica de que a un presunto inocente se le prive la libertad?, por otra parte menciona a Francesco Carrara que este admite la necesidad política de la detención preventiva e invoca como justificantes de la misma las siguientes razones.

- a) De justicia, para impedir la fuga del reo;
- b) de verdad, para evitar que estorbe las indagaciones de la autoridad, que destruya las pruebas o intimide a los testigos; y
- c) de defensa pública, para impedirle a ciertos financieros que durante el proceso continúen en su ataque a derechos ajenos.¹⁹

La prisión de larga duración es bastante larga y de graves consecuencias ya que sus efectos repercuten directamente sobre la personalidad del sentenciado a ella. Por esta razón los expertos en materia penitenciaria, estiman que después de diez o quince años de prisión el individuo está mental y físicamente degradado, la psicosis carcelaria hace su aparición y produce entre otras cosas, crisis emotivas, rechazo a la familia y a la sociedad en general, avidez y disfunciones neurovegetativas, indiferencia al futuro y el condenado se vuelve refractario a cualquier tipo de tratamiento.²⁰

Pese a todos estos aspectos negativos, además del alto costo de mantenimiento de las prisiones hoy en día, en gran parte de los países del mundo subsiste la idea de condenar a prisión hasta por 30, 40 o 50 años. Aunque en verdad no podemos desconocer que a raíz de la aparición del régimen progresivo técnico cuya idea es el tratamiento del delincuente se incorporaron una serie de beneficios en favor del reo que le pueden permitir obtener una internación anticipada que en ocasiones pareciera ser más bien un tipo de sentencia indeterminada.²¹

La cadena perpetua consiste en mantener al condenado privado de su libertad en una institución especial durante todo el resto de su vida y

¹⁹ Roberto Reynoso Dávila, *Derecho penal*, México, Porrúa, 2010, Primera edición, p413

²⁰ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad, Primera edición 1995, P 150

²¹ Ídem.

donde únicamente saldrán sus restos para ser sepultados. Es obvio que al evolucionar ideas sobre los fines que se persiguen con las penas privativas de la libertad esa forma de castigar se ha ido eliminando de las legislaciones y actualmente son pocos los países que las sostienen.²²

En México esta pena no puede tener vigencia por considerarse una pena infame pues el artículo 22 constitucional lo prohíbe.²³

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*²⁴

La otra forma de ejecución de pena privativa de libertad de larga duración es la “sentencia indeterminada” a la que don Luis Jiménez de Asua denominó “sistemas de penas determinadas a posteriori”. La “sentencia indeterminada” consiste en que al momento de condenar el juez a un individuo a prisión no le fija su duración sino que esto le deja al arbitrio del ejecutor.²⁵

EL PENITENCIARISMO EN MÉXICO

En este tiempo la justicia y más aún la penal, comienza a despojarse de la venda que desde el siglo XV cubrió simbólicamente sus ojos, porque ha advertido, en fuerza de reclamaciones urgentes y continuadas, la

²² Ídem.

²³ Ídem

²⁴ Artículo 22 CPEUM Vigente

²⁵ Ibídem., p152.

necesidad de entender al justiciable sin tentarse con el manejo de las abstracciones , fungibles de los códigos, la justicia vendada es incongruente, Gustavo Radbruch advierte, con la espada y la balanza que también la caracterizan: con los ojos cubiertos es imposible esgrimir la una y manejar la otra; con los ojos cubiertos, por lo demás, tampoco es posible penetrar en la intimidad del hombre que es ahora, gracias al positivismo criminológico, el signo el derecho penal contemporáneo.

México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario, que hasta hoy no ha podido tener. Lo pidió a lo largo del siglo XIX inclusive en el momento estelas de la constitución de 1857, que acepto de mala gana la pena de muerte hasta tanto se estableciera el sistema penitenciario. Lo reclamo en 1917, en largo y apasionado debate del congreso constituyente, en el que no fue ignorado el destino que la dictadura derrocada dio a las prisiones.

Junto a la insistencia legislativa constitucional, nutriéndola o determinándola, la doctrina no ha cesado de alzar su voz. Poniendo de manifiesto una carencia total.

Dista mucho de ser satisfactorio el sistema penitenciario del país, es todavía una rama de formación, que aún no agota siquiera las posibilidades de preceptiva como desdeñosamente calificara Jiménez Azua a la materia penitenciaria, negándole el prestigioso nombre de derecho.²⁶

MULTA

Es una sanción pecuniaria que se impone al reo culpable; consiste en el pago de una cierta cantidad de dinero al estado con carácter de pena.

²⁶ Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, México, tercera edición actualizada, editorial Porrúa pp.331,342.

Tratándose de un mal inferido al declarado culpable del delito en sentencia firme, por el cual se le disminuye su patrimonio en beneficio del Estado. La circunstancia de que la cantidad de dinero pagada como multa, ingrese al patrimonio del estado sin ninguna relación con el hecho ni con el daño sufrido por la víctima el delito, ni con la correspondiente responsabilidad civil derivada de este, ni que tampoco en la realidad de manera cierta prevenga nada ni intimide a nadie, convierte a la citada multa, más que en una pena, en un negocio o en una forma de recaudar ingresos económicos para el Estado, por la comisión de delitos, así, la multa se convierte, de alguna manera, en un cobro que hace el Estado al reo, como pago por el delito, se trata propiamente no de una pena, sino una especie de medio que le produce dinero al estado por la comisión del delito; es, de esta manera, solo un cobro hecho por el Estado al condenado así como un pago de este al estado sin otra justificación más que haber delinquido.²⁷

Resulta así inusitado, así, que se pague por el delito, entre otras razones porque la constitución del país establece en su artículo 17 que la impartición de justicia será gratuita, además porque en la mayoría de sentencias definitivas la cadena de multa va aparejada de otras penas, como, la prisión, resultando con ello una especie de duplicidad de sanciones por un mismo delito. Asimismo debe considerarse que en la práctica la multa, lejos de tener una eficacia preventiva, des adapta a quien la sufre ya que esta le empobrece y le impide un mejor regreso a la colectividad; por esta razón resulta correcto el cuarto párrafo de este artículo en comento al permitir, en los casos donde exista prueba de que no puede pagarla el sentenciado, se cobra un trabajo en favor de la comunidad. Por otra parte, este artículo remite a las disposiciones del código fiscal para el cobro coactivo de multa.²⁸

²⁷ Marco Antonio Díaz de León, *Diccionario de derecho procesal penal*, Porrúa, Primera edición 1986 tomo II, p.1408

²⁸ Ídem., p.1409.

Conforme al tercer párrafo del artículo 29 del CFP “para los efectos de este código el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerara el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.”²⁹

La multa es una pena perfectamente divisible, ya que si no se puede pagar en su totalidad la cantidad que resta se puede sustituir por otra sanción que determine la propia ley, aquí puede aplicarse incluso una medida de seguridad para substituir la pena, también es divisible cuando el reo no teniendo recursos suficientes para liquidarla, la autoridad podrá fijarle plazo para pagarla conforme se lo permita la ley.³⁰

Uno de los argumentos que más se vierten en contra de esta pena es que es desigual porque no surte los mismos efectos sobre pobres que sobre ricos, es cierto en parte pero no hay que olvidar que la individualización judicial se apoya en una serie de condiciones muy personales del delincuente y que el juez deberá valorarla y así aplicar la multa justa. Un argumento a favor de la multa es que presenta la gran ventaja que no degrada ni daña la integridad personal ni física ni psicológicamente, como en el caso de la prisión o la mutilación, pues a pesar de ser intimidatoria y retributiva, bien aplicada lograría intimidar al sujeto para futuras conductas delictivas ya que provocara un menoscabo en su patrimonio y retributivas porque con dicho pago se lograría retribuir el daño causado a la comunidad con la conducta delictuosa.

²⁹ Javier Jiménez Martínez, *Elementos de derecho penal mexicano*. México, Editorial Porrúa, primera edición 2006, P.1005

³⁰ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad, Primera edición 1995, pp76,77

Cantidades que incluso podrían canalizar en beneficio de la administración de la justicia.³¹

Existe la sustitución de la multa por la libertad bajo vigilancia señala el quinto párrafo del artículo 29 del código penal federal que: cada jornada de trabajo saldrá un día multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no exceda del número de días multa sustituidos.³²

Por otro lado si el sentenciado tiene dinero o bienes valuables en dinero y no quiere pagar, el estado exigirá el cobro mediante el procedimiento económico coactivo³³.

SUSPENSION DE DERECHOS

Roberto Reynosa Dávila cita a Franz Von Liszt y dice que el honor e s vida del alma, patrimonio del alma; pena que le niega o suprime es pena de muerte espiritual. Las legislaciones antiguas, siendo las huellas del derecho romano, imponían a los delincuentes una serie grande de inhabilitaciones que tenía un carácter de deshonorarte y represivo, en cuanto a la pena de inhabilitación, es conocida la institución de la *capitis diminutio* con vigencia entre los romanos; la expulsión de paz entre LOS germanos; y la muerte civil entre los franceses y los españoles. Lo cierto es que es degradación ostento en todos esos tiempos y lugares un carácter netamente deshonorante. Todavía se suelen designar esas formas de penalidad como penas contra el honor, infamantes, por las cuales el sujeto quedaba despojado de toda facultad y aun de toda condición jurídica: dejaba no solo de ser propietario, sino de ser padre, esposo, hijo, etc., que llegaban hasta la muerte civil, consistentes en la

³¹ ibídem

³² Javier Jiménez Martínez, *Las consecuencias jurídicas del delito*, México, Editorial Porrúa, primera edición 2004, p.171

³³ ídem

privación total de los derechos civiles de un hombre por efecto de una pena.³⁴

El vocablo suspensión tiene una amplia gama de aplicaciones. La más socorrida es la que se da en materia de amparo y, sobre todo, en el amparo penal que generalmente se concede para dilatar la detención de algún presunto responsable. Sin embargo, la suspensión de los derechos políticos y de los derechos civiles adquiere el carácter de una sanción, de una pena propiamente dicha en unos casos; y, en otros, como una mera consecuencia de la pena de prisión de la que es accesoria.³⁵

En la constitución se prevé que:

ARTÍCULO 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se

³⁴ Roberto Reynoso Dávila, *Derecho penal*, México, Porrúa, 2010, Primera edición, p476

³⁵ José Francisco Nieto González, La suspensión de los derechos políticos y los derechos civiles en las resoluciones judiciales penales, revista del instituto de la judicatura federal , Dirección URL: <https://www2.politicas.unam.mx/consejo/wpcontent/uploads/2014/08/anexo2recomendacionesreferencias.pdf>

suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.³⁶

Juan Manuel Ramírez maneja dos clases de suspensión de derechos;

a) la que por ministro de la ley resulta por consecuencia de la comisión de un hecho delictuoso o bien como consecuencia necesaria de la misma sanción impuesta. En el primer caso y conforme al artículo 38 constitucional serán sujetos a la privación de derechos. Por otro lado la hipótesis:

b) respecto a la suspensión de derechos es cuando se impone como pena en una sentencia condenatoria, tal y como lo señala la fracción VI del precepto constitucional citado. En esos casos si la suspensión se impone junto con una pena privativa de libertad, comenzara a ejecutarse al cumplirse esta y la duración será conforme al tiempo señalado por el juzgador. Para esta pena no hay beneficios que puedan acortar el término de la misma como sucede en la pena de prisión. Para efectos de la extinción de responsabilidad penal, esta pena prescribe en un plazo igual a que debería durar y una cuarta parte más, según el artículo 113 del ordenamiento penal federal.³⁷

Conforme esta misma ley sustantiva: la pena de destitución o privación de derechos aplica en los artículos siguientes: 143 (suspensión de derechos políticos); 149 Bis; 171 (suspensión o pérdida de usar licencia de manejar) 198 frac. VI (suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años); 199 (suspensión y privación, sic, de derechos agrarios); 203 (Privación de todo derecho de los bienes del ofendido y de la patria potestad de todos sus descendientes); 211 (suspensión de profesión); 215 (privación de su cargo); 288 frac. I (suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de

³⁶ Artículo 38 CPEUM.

³⁷ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, *estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Primera edición 1995, p.95

la profesión y en caso de reincidencia será definitiva); 230 (suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, sic); 231 (suspensión de un mes a dos años); 266 frac. III (aquí se refiere a la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia); 402 (inhabilitación del cargo de uno a cinco años); 408 (suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años) en estos dos últimos casos, la autoridad judicial deberá comunicar al registro nacional de electores para que se haga la anotación respectiva. Conforme a la ley de profesiones cuando se imponga esa pena suspendiendo en el ejercicio profesional, la autoridad judicial deberá comunicar a la dirección general de profesiones para que se haga la anotación respectiva conforme al artículo 23 frac. II.³⁸

De acuerdo con nuestra legislación, la privación, suspensión e inhabilitación de derechos, de funciones, de empleos, de cargos y de comisiones, se deberá imponer a juicio del juzgador, atendiendo a las reglas para la individualización de sanciones, cuando ello sea ineludible a los fines prevención general y especial y su duración no podrá exceder a lo correspondiente a la pena privativa de libertad impuesta, salvo casos especiales previstos en la ley.³⁹

El código penal las impone unas veces como pena principal, otras veces como complementaria, ya sea como consecuencia de una pena privativa de libertad o como sanción conjunta con la pena de privación de libertad. El inicio y conclusión pueden depender de las siguientes modalidades:

- a) las que por ministerio de ley resultan de una sanción como consecuencia necesaria de esta, comienzan y concluyen con la sanción de que son consecuencia. En este caso la suspensión de derechos tiene el carácter de pena accesoria y no hace falta la especial declaración de en la sentencia judicial, pues se genera por un mandato general.
- b) el juez puede sentenciar al procesado, imponiéndole esta pena, según sea: suspensión temporal de derechos; privación definitiva de

³⁸ Idem.

³⁹ Roberto Reynoso Dávila, *Derecho penal*, México, Porrúa, 2010, Primera edición, p478

derechos; y destitución o suspensión de funciones o empleo. La que por sentencia se impone como sanción, si no fuera acompañada de la sanción privativa de libertad, puede tener el carácter de pena principal y empezara a contar desde que cause ejecutoria la sentencia que se dicte y, en caso contrario comenzara a contar al quedar compurgada la sanción privativa de libertad.

En caso de violar el cumplimiento de esta sanción, se impondrán al responsable las penas señaladas al delito de quebrantamiento de sanción, por el daño material que puede causarse y el formal que se infiere si burla la sentencia.

c) la sanción de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor de quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes y la suspensión comenzara desde que cause ejecutoria la sentencia y durara todo el tiempo que dure la condena. Se exceptúa el caso del albacea cuando sea a la vez, único heredero.⁴⁰

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Concepción etimológica

Respecto a la concepción etimológica de medidas de seguridad el material existente resulta ser muy escasa; lo anterior por ser una palabra compuesta de dos términos que son medida y seguridad por eso el diccionario jurídico no precisa su etimología. Hablando doctrinalmente y específicamente en Italia se dice que las medidas de seguridad son providencias tendientes a readaptar al delincuente para la vida libre en sociedad, es decir para promover su educación o curación, según que

⁴⁰ Idem.

necesite una de la otra, poniéndolo de todos modos en la imposibilidad de causar daño, o, providencias administrativas con garantía jurisdiccional, consistente en la privación o disminución de uno o varios bienes jurídicos , que la ley conmina como medios de defensa social contra las personas peligrosas, que el juez aplica a estas , aunque no sean imputables , cuando hayan cometido un hecho considerado de otro modo en la ley penal, y que se enjutan con modalidades conforme a su fin, es el de tender hacia la readaptación del individuo peligroso para la vida social, o que en realidad las medidas de seguridad son medidas de defensa social. En España, se dice que son especiales medios preventivos , privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes con el objeto de su readaptación a la vida social, su separación de la misma o para la comisión de nuevos delitos también se dice que es la consecuencia jurídica de la declaración o comprobación de la peligrosidad criminal del sujeto delincuente y más recientemente se afirma que la medida de seguridad es la consecuencia jurídica del injusto típico realizado por un sujeto inimputable de futuro y que requiere para desvirtuar esta un tratamiento singularmente adecuado a su personalidad. Por otro lado en argentina se dice que son todas aquellas medidas, que en general, tiendan a evitar la delincuencia, destruyendo y combatiendo determinadas conductas individuales o sociales y que son medidas cuya acción se ejerce, sobre todo, mediante la prevención específica, removiendo en el sujeto las causas que lo llevaron a delinquir. En nuestro país se dice que las medidas de seguridad son aquellas que se aplican a los delincuentes anormales o a los normales señalados peligrosos o bien aquellas que intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos, o que sin valerse de la intimidación y por

tanto sin tener un carácter aflictivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados.⁴¹

Cuello Calón dice: las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes⁴²

La incorporación de las medidas de seguridad a los códigos punitivos se dio nacimiento al sistema dualista o de la doble vía (pena y medida de seguridad), así mismo el control de las mismas por parte de la autoridad judicial en su aplicación además de la pena, permitirá evitar la violación de los derechos elementales de quienes se vean sujetos a ellas. Segundo, su aplicación por parte de la autoridad judicial las hace distinguirse de las simples medidas de carácter administrativo, pues aquellas presuponen la comisión de un hecho delictuoso o, de una cierta peligrosidad criminal, además de ser medidas coactivas o ser restrictivas de ciertos derechos. Tercero, el fundamento para su aplicación es el grado de peligrosidad manifestado por el individuo en su conducta antisocial; sin embargo, admitimos que esto puede ser riesgoso por dejar al arbitrio o criterio de la autoridad el interpretar el concepto y grado de peligrosidad, pues en ocasiones existen instituciones judiciales integradas por personas que no siempre tienen una adecuada preparación criminológica que les permita entender y valorar lo anterior; esta noción de peligrosidad no puede incluirse jurídicamente y resulta sobremanera ajena al método y a la fundamentación del jurista cuando se impone en vez de la pena, el estado peligroso es noción de psicología no del derecho.⁴³

⁴¹ Javier Jiménez Martínez, *Las consecuencias jurídicas del delito*, México, Editorial Porrúa, primera edición 2004, pp. 226, 227

⁴² *La moderna Penología*. Ob. Cit. P.88.

⁴³ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad, Primera edición 1995, p.173

Se utilizan dos criterios clasificatorios. En primer lugar, según la finalidad perseguida por la medida, se distingue entre las de carácter corrector (educativas o terapéuticas) y las asegurativas. En segundo lugar, se puede diferenciar las medidas por el contenido de éstas: medidas personales (afectan al sujeto, y pueden ser privativas o no de libertad) y medidas reales (afectan a las cosas). El Código penal español en su art. 96 utiliza un criterio de distinción atendiendo al efecto de privación de la libertad y distingue así entre medidas privativas de libertad y no privativas. Las medidas privativas de libertad consisten en el internamiento del sujeto en un establecimiento adecuado a sus características de personalidad. El art. 96.2 CP menciona el internamiento, tanto en un establecimiento psiquiátrico (medida terapéutica), como en uno de deshabitación (también terapéutica), o en centro educativo especial (medida educativa).

Las medidas no privativas de libertad tienen como denominador común que no afectan a la libertad del sujeto. La mayor parte de ellas tienen por objeto la privación o restricción de otros derechos distintos a la libertad, aunque algunas de ellas afectan a determinados aspectos de la libertad ambulatoria. En nuestro Derecho se prevén como medidas de seguridad no privativas de libertad: La inhabilitación profesional; la expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España; libertad vigilada; custodia familiar; privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores; privación del derecho a la tenencia y porte de armas (arts. 96.3 y 105 CP). Algunas de ellas tienen la misma denominación y contenido que ciertas penas (inhabilitación profesional, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y del derecho a la tenencia y porte de armas), pero se distinguen por el término de referencia (peligrosidad en lugar de culpabilidad, que no se da aquí). En virtud de la custodia familiar (art. 96.3 y 105.1), el sancionado quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se

designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria (sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado). La libertad vigilada consiste (art. 106) en el sometimiento del sancionado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de ciertos deberes (como la obligación de estar localizable, o presentarse periódicamente, o la prohibición de aproximarse a la víctima, entre otras).⁴⁴

Para la aplicación de medidas de seguridad han de tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- La adopción del sistema dualista, para ser consecuente, obliga a considerar inadmisibles la superposición de la pena y la medida de seguridad

Sin embargo y como consecuencia del desarrollo de puntos de vista preventivos especiales exagerados, en muchos casos se aconseja imponer al responsable de un delito, además de la pena, una medida de seguridad accesoria.

En realidad, no existen sujetos más peligrosos que culpables. Ante la comisión de un hecho punible, el estado carece de derecho para reaccionar con mayor intensidad que la que surge del reproche de culpabilidad que pueda formularse al autor.

- Deben considerarse aplicables a las medidas de seguridad todas las garantías constitucionales que condicionan el ejercicio del *jus puniendi* estatal.
- El principio de legalidad, en cuya virtud solo deben aplicarse medidas previamente necesarias en la ley y como consecuencia de presupuestos contemplados en la misma;

⁴⁴ *Las medidas de seguridad*

direccionURL.file:///C:/Users/MASTER/Downloads/2013%2011%20Iuspenale%20Medidas%20de%20seguridad.pdf

- El criterio de determinación exhaustiva y no genérica de dichos presupuestos , es lo que conduce a cuestionar la inadmisibles fórmula del estado peligroso;
- Toda medida criminal debe ser aplicada por órganos jurisdiccionales, previo juicio en que se observen todas las garantías y formalidades del procedimiento penal; esto es, tanto las que establecen la constitución como en las leyes secundarias
- Es necesario consagrar pautas de proporcionalidad respecto a las medidas de seguridad, para superar el sistema vigente que prevé su indeterminación.

Lo anterior conduce al establecimiento de plazos máximos de duración con la finalidad de evitar que las medidas de seguridad se conviertan en remedios más severos que las penas.⁴⁵

Cumplimiento de la pena El artículo 116 del Código Penal Federal, establece lo siguiente: Artículo 116. La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables. La disposición encontrada en este dispositivo legal es meridianamente clara, de tal manera que no se necesita esfuerzo para entenderla. Es claro que cuando una pena o medida de seguridad se cumple, se observa, se ejecuta etc., automáticamente debe tenerse por extinguida, sin necesidad de una resolución judicial en ese sentido, cuenta habida que quien se encarga de la ejecución de las sanciones penales, no es la autoridad judicial sino la administrativa. Asimismo, es demasiado claro que cuando una

⁴⁵ Javier Jiménez Martínez, *Las consecuencias jurídicas del delito*, México, Editorial Porrúa, primera edición 200 p.231

sanción ha sido sustituida o conmutada por otra, ambas se cumplen o se ejecutan y, por ende, se extinguen cuando el sujeto cumple con los requisitos que se le impusieron para gozar del sustituto concedido. Tal es el caso de la condena condicional, libertad preparatoria etc. que tienden a sustituir las penas inicialmente impuestas al reo en la sentencia definitiva, y que cuando se cumplen con los requisitos correspondientes, la consecuencia natural es que se tengan por extinguidas las sanciones inicialmente impuestas.

CAPITULO II

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

LAS PERSONAS MAYORES - ADULTO MAYOR

A lo largo de la historia, la humanidad ha tenido diversas visiones de la vejez que responden a las circunstancias e intereses de cada tipo de organización social y cultural en cada momento dado. Estas visiones son tan variadas que van desde el extremo en que se ha despreciado este periodo de la vida considerándolo una aberración, hasta el otro en que el anciano se le ha conferido gran poder. La gama entre las visiones negativa y positiva es enorme. Cada periodo histórico ha tenido para la etapa de la ancianidad una significación y unas exigencias determinadas. Así, a lo largo de los tiempos, la humanidad ha ido interpretando innecesariamente el papel del anciano en la sociedad, dependiendo de factores políticos, artísticos y estéticos, demográficos, éticos y religiosos, así como los relacionados con la familia y el parentesco. Mientras en la actualidad muchos contemplan al viejo como pasado de moda y hasta un estorbo, conviene observar como en otras civilizaciones y épocas se les considero una fuente de sabiduría y experiencia, por lo que sirvió como consejero y educador. Para comprender la visión actual acerca de la vejez, conviene analizar el pasado, es decir los hechos históricos y la interpretación de la ancianidad en otros tiempos y culturas.⁴⁶

Los seres humanos primitivos Vivian en tribus, las cuales determinaban la estructura social básica de convivencia cuyo único objetivo era la supervivencia. Las enfermedades, la exposición a un medio ambiente muchas veces hostil, la cacería y las luchas impedían que se alcanzara una edad muy avanzada, por lo que los ancianos eran escasos. Al

⁴⁶ Dr.Erensto Lammoglia, *Ancianidad*, mexico, editorial Grijalbo, primer edición 2007, p36

anciano de la tribu se le consideraba depositario del saber y era el transmisor de la memoria del clan el hecho de alcanzar muchos años de edad suponía un privilegio. La mujer de la tribu que cuidaba a los niños se encargaba de cuidar a los ancianos.⁴⁷

En el mundo, el tema de la ancianidad es hoy uno de los más preocupantes de nuestro siglo. En unas décadas más, el número de adultos mayores de 60 años se cuadruplicara, pasando de 606 millones que hay en la actualidad a 2000 millones en 2050. Como afirma Ann Pawliczko, del fondo demográfico de naciones unidas, los ancianos van a constituir el cambio más significativo de la historia. La necesidad de dar una respuesta a la problemática tan compleja que esta realidad encierra constituye sin duda todo un desafío. Las personas mayores tienen más necesidades que deben ser atendidas por las políticas sociales. Muy pocos países han asumido el envejecimiento de la población como un tema que requiere de estudios para identificar las situaciones de vulnerabilidad y diseñar las políticas públicas apropiadas para cubrir las diferentes necesidades que se van a presentar. Los países que si han puesto el tema sobre la mesa están desarrollando sistemas de prevención para este nuevo mundo en el que los ancianos pasaran a ser una mayoría. Algunos han venido desarrollando nuevas tecnologías destinadas a facilitar la vida de los ancianos como sillas de ruedas motorizadas, mecanismos auditivos y aparatos de advertencia que controlan sistemas básicos como la presión arterial y la frecuencia cardiaca, así como una alarma que se puede activar en caso de emergencia.⁴⁸

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Ídem., p.40.

mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014). Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente. Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se tienen:

- La edad física: cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.
- La edad psicológica: cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.
- La edad social: relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.

En demografía se utiliza la edad cronológica para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor (Gobierno del Distrito Federal, 2014). Este criterio es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud.⁴⁹

⁴⁹ André Maurois, *Situación de las personas adultas mayores en México*, mexicana, Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

El Artículo 5º menciona que: De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos

competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.⁵⁰

LA DIGNIDAD HUMANA EN EL ADULTO MAYOR

En la constitución se prevé que todas las personas gozaran de los derechos humanos y en los tratados de que el país sea parte así como de las garantías para su protección y menciona que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵⁰ Artículo 5, *Ley de los derechos de las personas adultas mayores*. México, 2017.

Tanto mujeres como hombres están expuestos a sufrir maltrato. Sin embargo, en México no se cuenta con información que permita dimensionar la magnitud de este problema. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011, señala que las mujeres adultas mayores están expuestas a situaciones de violencia de pareja, lo mismo que el resto de la población femenina: 44.6% de las que están casadas o unidas ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida: 24.3% ha sufrido violencia emocional, 26.1% violencia económica, 18.4% violencia física y 10.4% violencia sexual.

La prevalencia de violencia reciente, experimentada durante el año previo a la entrevista de la ENDIREH es de 12.5% del total de adultas mayores. La situación es más frecuente entre las del grupo de entre 60 y 69 años, con prevalencias de 6.9% de violencia emocional, 3.7% violencia económica, 1.9% violencia física y 0.8% violencia sexual. Los datos indican que la violencia disminuye conforme aumenta la edad, pues mientras 9.0% de las mujeres de entre 60 y 69 años sufrió algún tipo de violencia en el último año, el porcentaje disminuyó a 0.8% de las de 80 años o más. Véase Cuadro 9. A estas mujeres adultas mayores se les preguntó sobre otras situaciones de violencia a las que pudieran estar expuestas en su hogar. Un 18% de ellas ha sufrido algún tipo de violencia por parte de sus hijos o hijas, nietos (as), sobrinos(as) u otros parientes o no parientes. Los episodios más frecuentes de violencia son del tipo emocional: a un 10.7% le han dejado de hablar, 6% de ellas dijeron que las dejan solas o las abandonan y al 3.3% le han dicho o le hacen sentir que es un estorbo. Otras manifestaciones de violencia están relacionadas con descuido o negligencia: a 2.7% la descuidan cuando se enferma o le dejan de dar sus medicamentos y a 3.2% le han negado ayuda cuando la necesita. Algunos autores sugieren que debido a la sobrecarga que asumen las personas cuidadoras, cuyo estado de

salud físico y emocional a la larga se ve afectado por la carga relacionada con el trabajo de cuidados que proporcionan existe un riesgo de maltrato en la vejez aunado a la dependencia y vulnerabilidad de las personas adultas mayores. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2010, se identificó a las personas adultas mayores como el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación.¹⁴ Un 34.8% de las personas consideran que los derechos de este grupo poblacional no se respetan en nada y otro 28.7% opinan que se respetan poco. Por otro lado, datos de la misma encuesta indican que 21.1% de las personas piensan que deben tomarse sólo “algo o poco” en cuenta las opiniones de las personas adultas mayores en las decisiones familiares y 0.8% opina que no deberían tomarse nada en cuenta.⁵¹

Monseñor José Luis Mollaghan, arzobispo de Rosario en la Jornada Académica habla sobre la Defensa de la dignidad del adulto mayor, organizada por el Foro de la Tercera Edad de Rosario y la escuela municipal de Gerontología de Rosario, comenta que la jornada académica en rosario sobre la defensa de la dignidad del adulto mayor, explicando algunos puntos centrales relativos a la tercera edad, incluso vistos también con los ojos de la fe cristiana, que tienen una gran importancia, dado que nos permiten profundizar los aspectos sobresalientes de esta preocupante realidad actual, no solo en nuestro país, sino en el mundo entero. Los avances de la ciencia, y los progresos de la medicina, han contribuido notablemente a prolongar en los últimos años la duración media de la vida humana. La tercera edad abarca una parte considerable de la población mundial: y es vista como aquellas personas que con un límite determinado de edad salen de los circuitos productivos, aun disponiendo muchas veces de muchos recursos y sobre todo de la capacidad de participar en el bien común. A

⁵¹ Andre Maurois, *Situación de las personas adultas mayores en México*, México, Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

este grupo abundante de ancianos jóvenes, como definen los demógrafos, según las nuevas categorías de la vejez, a las personas de los 65 a los 75 años de edad, se agrega el de los ancianos más ancianos, que superan los 75 años, la cuarta edad, cuyas filas están destinadas a aumentar siempre más. El pontificio consejo para los Laicos, La dignidad del anciano, menciona que es fundamental tener en cuenta la calidad de vida de las personas ancianas, el respeto de sus derechos, particularmente a permanecer miembros activos de una sociedad que ellos mismos han contribuido a edificar, la voluntad de promover acciones sociales en favor de la tercera y cuarta edad, la necesidad de continuar reflexionando y mejorando sobre esta etapa de la vida. No se trata de verlos solo técnicamente o abstractamente, sino en relación a la vida de muchos ancianos.⁵²

TRATADOS INTERNACIONALES

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables como mujeres y niños, los derechos de los que debieran gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto. Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados. En

⁵² Eliseo Pérez Huerta, *Revaloración a la dignidad humana del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México*, México Editor Universidad Autónoma del estado de México, publicado el 20/11/2004, Tesis de Licenciatura. Pp 124, 125.

1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada. Por su parte, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo. Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes: a) realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales: Se habla primero de independencia, principio del que se entiende el vasto acceso a los alimentos, al agua potable, al alojamiento, al vestido y a los cuidados de salud. A estos derechos fundamentales se suma la posibilidad de ejercer un empleo justamente retribuido y de acceder a la educación o a cualquier otro tipo de formación académica. La participación significa que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, sentir la libertad de compartir sus experiencias con las generaciones más jóvenes y poder constituirse en

asociaciones o sociedades. Bajo el rótulo de cuidados, está previsto que las personas mayores se beneficien de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ya sea que se encuentren en un hogar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro. La autorrealización se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles el rápido y oportuno acceso al cúmulo de recursos de la sociedad en el plano educativo, cultural, espiritual y de esparcimiento en general. Por último, se enuncia el principio de dignidad, que reconoce que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de seres humanos, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera, que no deben ser explotadas física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y que deben ser tratadas con equidad y justicia. En 1992, con motivo de la celebración del décimo aniversario de la adopción del Plan de Acción Internacional de Viena por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se adopta la Proclamación sobre el envejecimiento, en la que los países se comprometen a apoyar las iniciativas nacionales relativas al tema, de manera que las mujeres de edad avanzada reciban el apoyo que necesitan, tomando en cuenta al fin las grandes contribuciones que realizan a la sociedad, que habían sido subvaluadas durante mucho tiempo; y a los hombres de edad avanzada, se les alienta a desenvolver las aptitudes sociales, culturales y afectivas que no pudieron desarrollar durante los años que fungieron como soporte de familia. Asimismo, se provee a cada uno de los integrantes del hogar la orientación necesaria para brindar cuidados básicos a las personas mayores. En el plano regional de las Naciones Unidas, la Estrategia regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el

Envejecimiento (Santiago de Chile, 2003) plantea metas, objetivos y recomendaciones para la acción a favor de las personas mayores en cada una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid en el 2002 (personas de edad y desarrollo, salud y bienestar en la vejez, entornos propicios y favorables). Esta estrategia representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas mayores, propiciando la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad. El desafío actual está centrado en la implementación de dichos acuerdos, para lo cual los países de la región deben hacer suyo ese instrumento y diseñar creativamente las medidas que contribuyan a su concreción (Huenchuan Navarro, 2004). La Estrategia Regional se sustenta en cinco principios:

- Envejecimiento activo.
- Protagonismo de las personas mayores.
- Respeto a la heterogeneidad de las personas mayores.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva de largo plazo.
- Solidaridad intergeneracional.

En suma, se constata que si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que pueden ser invocados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable remitirse al derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores,

que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto a su condición.⁵³

El protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales establece en el artículo 17, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, Los Estados partes se comprometen adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada, que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

[...]

Por lo demás es importante crear una cultura de respeto hacia los adultos mayores, fortalecer el apoyo familiar a este sector poblacional y aprovechar su experiencia y capacidades.⁵⁴ En México la ley de los derechos de las personas adultas mayores establece en el artículo 7 que:

El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.⁵⁵

Por otro lado existe también la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (a-70) Creada con el propósito de consolidar un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales

⁵³ Mónica Villareal Martínez, *La legislación en favor de las personas mayores en américa latina y el caribe*, CEPAL, Santiago de Chile, primera edición diciembre 2005, pp. 13, 14, 15.

⁵⁴ Dr. Erensto Lammoglia, *Ancianidad*, México, editorial Grijalbo, primer edición 2007 p. 66

⁵⁵ Artículo 7, *Ley de los derechos de las personas adultas mayores*. México, 2017.

de la persona, Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades. Se crea con el objeto de:

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto:

El objeto de la convención, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en sociedad.

Lo dispuesto en la presente convención no se interpretara como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionados que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los estados parte a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas de otro carácter, los estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los estados parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar

general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contraiga con el propósito y razón de los mismos.⁵⁶

[...]

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981.

Es considerada “una ley internacional de derechos de la mujer” y define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida”. Una de las Recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es la Recomendación General No. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos (16 de diciembre de 2010). En dicha Recomendación se señalan las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres a medida que envejecen, se explica el contenido de las obligaciones que deben asumir los Estados Parte con respecto al envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres de edad, y se formulan recomendaciones de política para incorporar las respuestas a las preocupaciones de las mujeres de edad en estrategias nacionales, iniciativas de desarrollo y medidas positivas, de manera que estas mujeres puedan participar plenamente en la sociedad, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres. El pleno desarrollo y adelanto de la mujer sólo se puede lograr mediante un planteamiento basado en el ciclo vital que reconozca y tenga en cuenta las distintas etapas de la vida de la mujer: niñez, adolescencia, edad adulta y vejez y

56 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (A-70)

el efecto de cada etapa en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres de edad.⁵⁷

Además de los derechos universales contenidos en estos ordenamientos, los adultos mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Los Derechos humanos personas adultas mayores Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁵⁸

LEY

La ley de los derechos de las personas adultas mayores, publicada en el diario oficial de la nación el 25 de junio de 2002, integra el principio de no discriminación con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Aunque no utiliza expresamente el término discriminación para referirse a los principios que deben regir la observancia de la ley, emplea el de equidad, definiéndolo como “el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos de los adultos mayores sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión

⁵⁷ URL: <http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/Recomendaciones/Mujeres%20de%20edad.pdf>

⁵⁸ Cartilla Derechos humanos, 25 años CNDH México, México, segunda edición 2015, p.3.

o acudiendo directamente al termino discriminación en el goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores.

A diferencia de la ley para la protección de los derecho de la niñas, niños y adolescentes, no contiene una disposición expresa en la que faculte a las autoridades a llevar a cabo acciones positivas o medidas compensatorias, sin embargo, a lo largo del texto de la ley y en relación con facultades de las autoridades respecto de la garantía de los derechos, se prevén varias disposiciones que se pueden clasificar como acciones afirmativas. Por ejemplo, la creación de programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo con el fin de reincorporar a los adultos mayores a la planta productiva del país, el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales y al transporte público, la celebración de convenios con aerolíneas para que otorguen tarifas preferenciales a los adultos mayores, el acceso preferencial a los accesos de salud, etc.

Resulta especialmente interesante que además de establecer una obligación específica al estado de no discriminar, la ley también dispone la obligación similar a los miembros de la familia a la que pertenecen los adultos mayores. En esta sentido la fracción tercera del artículo 9. De la ley establece que los miembros de la familia tienen la obligación de evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, los bienes y los derechos de los adultos mayores. Dicha obligación se ve reforzada en tanto que el artículo octavo de la ley no solo prohíbe toda discriminación o marginación de los adultos mayores en la esfera pública, sino también en la esfera privada. Finalmente en la relación con la promoción de una cultura de la no discriminación, la ley establece en varias de sus disposiciones la necesidad de revalorar el papel que los adultos mayores desempeñan en la sociedad y de fomentar la solidaridad y

respeto mutuo entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación u olvido por motivos de la edad o el estado físico en que se encuentran los adultos mayores. En este sentido, al establecer cuáles serán los objetivos generales de la política pública en torno a las personas mayores y determinar algunas de las facultades que las distintas dependencias de la federación y, los estados y los municipios, incluyendo al instituto nacional de las personas adultas , tendrán en relación con la promoción y garantía de los derechos de los adultos mayores , la ley toma muy en cuenta la necesidad de poner en marcha distintos programas de educación, de salud y de capacitación para el trabajo tendentes a explotar al máximo sus capacidades y los beneficios que aún pueden aportar a la sociedad.⁵⁹

En la mayoría de las legislaciones se contempla a los derechos y la no discriminación de las personas de la tercera edad, mas sin embargo en otras legislaciones se contempla pero como una manera de salvaguardar su dignidad e integridad, y respetar sus derechos tales como los previene la ley del seguro social por ejemplo y los contempla de tal forma que el artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

EL CAPÍTULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZSECCION PRIMERA

Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la

⁵⁹ Carlos de la torre Martínez, *El derecho a la no discriminación en México*, México, editorial porrua, primera edición 2006,p.352,353.

muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.⁶⁰

Se tiene por asegurado al adulto mayor tal que tiene un capítulo que lo blindará de toda injusticia para que tenga los mismos derechos y las salvedades que una persona normal y hasta más porque ser requiere de una atención especializada.

En tanto en lo laboral se contempla el artículo 41. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶¹

Además de contar con una ley específica para este grupo poblacional, el artículo 23 de la Constitución de México (1917), que representa la norma máxima sobre el derecho del trabajo, afirma que la Ley del Seguro Social comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, entre otros. La norma específica, Ley de los Derechos de las Personas Adultas

⁶⁰ Artículo 153, Ley del seguro social vigente 2017

⁶¹ Artículo 41, Ley de los derechos de las personas adultas mayores

Mayores (2002), es un instrumento jurídico que busca garantizar el ejercicio de los derechos de este segmento etario, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de políticas públicas, principios, objetivos y programas, entre otros. También regula todo lo concerniente al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este sector poblacional. El artículo 4 enumera los principios rectores mediante los cuales se rige la ley: autonomía y autorrealización (fortalecer su independencia y capacidad de decisión); participación (promover su presencia e intervención); equidad (trato justo y proporcional); corresponsabilidad (responsabilidad compartida de los sectores público y social, comunidad y familia); atención preferente (implementar programas acordes a las diferentes etapas, características o circunstancias). La ley consagra el capítulo II a enunciar los derechos que deberán observarse respecto de las personas adultas mayores. Contempla ocho divisiones para especificar las prerrogativas: a) De la integridad, dignidad y preferencia: se refiere al derecho de gozar de una vida con calidad, sin violencia, discriminación o cualquier otra forma de explotación; a recibir protección de la comunidad, familia e instituciones públicas y a vivir en entornos seguros. b) De la certeza jurídica: básicamente, se refiere al derecho de recibir un trato digno en procedimientos judiciales y a acceder gratuitamente a la asesoría jurídica. c) De la salud, la alimentación y la familia: relativo al acceso a satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes y servicios de salud, entre otros. d) De la educación: se trata de recibir de manera preferente el derecho a la educación y al deber de las instituciones educativas de incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores. e) Del trabajo: a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el acceso al

empleo, que les permita un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto como lo deseen. f) De la asistencia social: serán sujetos de programas de asistencia social, vivienda digna, acceso a casa hogar o albergue en caso de desamparo. g) De la participación: derecho a contribuir en la planeación integral del desarrollo social, derecho de asociación y a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa. h) De la denuncia popular: relativo a la prerrogativa de denunciar ante autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar un daño o afectación para las personas adultas mayores. El artículo 6 hace responsable al Estado de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, y de asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Por su parte, el artículo 9 impone a la familia el cumplimiento de su función social, y afirma que de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, con las siguientes obligaciones para con ellos: 1. Otorgar alimentos (comida, vestido, techo); 2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana; 3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. El tema de la política pública nacional se aborda en artículos posteriores, especificándose los programas y obligaciones que las instituciones públicas tendrán que implementar para otorgar efectivamente los derechos antes mencionados. Concluye con un capítulo referente a las responsabilidades y sanciones, en el que indica cómo, quién y a dónde se puede presentar la denuncia popular. México posee una normativa diversa sobre seguridad y asistencia social. La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (1986) manifiesta en el artículo 4-V que

los ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato son preferentemente sujetos de recepción de los servicios de asistencia social. La Ley del Seguro Social (última reforma 2001), por su parte, concede derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a la asignación de una pensión en determinados casos. Por último, la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), reformada en el 2002, tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes. Con la denominada Cuenta Integral SAR se buscó incorporar a los trabajadores y profesionales independientes, además de estimular el ahorro voluntario, y se marcó el inicio de la conformación de un Sistema Nacional de Pensiones.⁶²

⁶²Mónica Villareal Martínez, *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Santiago de Chile, primera edición diciembre 2005, pp. 31, 32, 33.

CAPITULO III

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DERECHO COMPARADO

Se entiende por individualización de la pena el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho punible, y la sanción correspondiente. El objetivo a alcanzar por este proceso de concreción debe ser el de imponer la pena proporcionada y concreta al delincuente, según sus características personales. Individualizar, consiste esencialmente en investigar en cada caso concreto como un determinado hombre ha podido llegar a cometer un delito. La individualización moderna, según Marc ANGEL, consiste en establecer un tratamiento de la anti sociedad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contemporáneamente, síntoma y medida. Para que la pena se adapte a la personalidad del delincuente, se han considerado dos aspectos; en primer lugar, la clase de infracción cometida, que puede ser reveladora de la personalidad de su autor. Aquí conviene analizar el tipo penal infringido, la culpabilidad del delincuente, los móviles que perseguía y el resultado dañoso producido. En segundo lugar, conocimiento y valoración de las cualidades biológicas, psicológicas y sociales del autor del hecho. La investigación consistirá, en este plano en indagar que grado de incidencia tienen las circunstancias personales sobre la conducta del autor, así como su influencia en la comisión del delito. Las escuelas penales tradicionales consideran que la determinación de la pena debe tener por base una relación de proporcionalidad entre esta y el delito, proporcionalidad que constituye uno de los dogmas fundamentales de la escuela clásica. Presenta dos aspectos, uno cualitativo que según el cual de los delitos más graves deben ser penados por la pena más

grave y debe ser castigado con la pena base de clase diversa atendiendo a su diversa naturaleza, por otro lado se encuentra la pena cuantitativa, que la pena en cada delito debe aplicarse en mayor o menor grado, según la mayor o menor culpabilidad del reo.⁶³

La individualización legislativa el legislador a la hora de establecer la punibilidad debe de tomar en cuenta varios aspectos: a) la jerarquía del bien jurídico que es objeto de tutela a través de la norma; b) los elementos integrativos que dan lugar a la calificación de delitos, especialmente a aquellas que en los que exige calidad al sujeto activo, o los que el sujeto pasivo requiere mayor protección cuando las modalidades de tiempo, modo, lugar le adicionan ingredientes que demuestren peligrosidad, inclinación delictiva, etc.; c) las diferentes clases de penas existentes a fin de seleccionar aquella que sea acorde al daño jurídico que produce la conducta desvalorada; d) conjugación de la o las penas principales y accesorias que permitan obtener el fin de prevención general y específica que el estado se propone, al igual que la readaptación social del sujeto que delinque; e) el quantum de la pena en forma tal que no sea inoperante e injusta.

En la fase legal, el estado fija una pena para quienes transgredan ciertas normas, persigue el propósito de influir sobre la colectividad por medio de la coacción psicológica, para que los individuos se abstengan de realizar determinados hechos.⁶⁴

La individualización judicial para ello se debe de poseer una especial preparación profesional no solo jurídica, sino también psicológica y sociológica que les permita conocer la personalidad de los delincuentes, recibirán todo género de informes, debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de estos.⁶⁵

⁶³ Roberto Reynoso Dávila, *Teoría general de las sanciones penales*, editorial Porrúa México, primera edición 1996, p.39.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ídem.

En lo administrativo la consideración personal del sujeto es de la mayor importancia, en mira a la obtención de los mejores efectos dentro de la misma pena de prisión que se cumple con trabajo obligatorio , es preciso escoger el trabajo más adecuado, la educación que conviene, etc. En este campo, la eficacia posible de la pena depende, en gran medida, de la acción desarrollada, en concreto, con relación al sujeto en particular. La individualización administrativa es una técnica de carácter psicológico, social, administrativo etc.⁶⁶

La Ejecución de las sentencias penales se caracteriza por el desconocimiento reiterado de los derechos humanos, ya que las autoridades abusan históricamente del poder ante una relación desigual. Para ello, es necesaria la intervención de un órgano judicial que, además de velar por la correcta ejecución de las sanciones, haga lo propio respecto a los derechos humanos de los sentenciados. Es decir, las decisiones tomadas por la administración penitenciaria deben ser sometidas a control judicial permanente a través del Juez de Ejecución. La historia de los derechos humanos ha evolucionado de los derechos de libertad a los derechos sociales del siglo XX. Los derechos de los sujetos a la ejecución de las sentencias penales, son considerados como nuevos ya que fue a partir del primer Congreso Internacional de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente de 1955, cuando se inició en materia internacional una etapa de reconocimiento de los derechos de los sujetos a la ejecución de una sentencia en materia penal. Este es el primero de una serie de Congresos en la materia que la ONU organiza cada cinco años (en total 12), con el fin de examinar cuestiones referentes a la prevención del delito y trato al delincuente a fin de conocer nuevas experiencias. Del Primer Congreso (1955) celebrado en Ginebra, derivan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, además de un documento que contiene la

⁶⁶ Idem. P.42.

ética médica que debe seguir el personal de salud a fin de proteger a las personas presas, detenidas o sometidas a tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El II Congreso fue realizado en Londres en 1960 en donde se discutió que el sistema de justicia juvenil solo se limitaría a las violaciones de los jóvenes a las leyes penales y no a las malas conductas o inadaptaciones.

Es en Estocolmo, en el año de 1965, que se celebra el III Congreso en el cual se adoptan entre otras, las medidas especiales de prevención y tratamiento a los denominados adultos jóvenes (entre 18 y 21 años de edad). En Kyoto en el año de 1970, se realiza una investigación de campo a fin de evaluar la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En 1975 en la Ciudad de Ginebra, se publica la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En la Declaración de Caracas expedida en el VI Congreso en el año de 1980, se concluye que, para alcanzar el éxito en materia de justicia penal y prevención del delito, es necesario mejorar las condiciones sociales y la calidad de vida de la gente y no sólo combatir el delito por medios jurídicos, sino también económicos, políticos, sociales y culturales.

Es importante señalar otros instrumentos jurídicos internacionales que garantizan y protegen los derechos humanos y las libertades básicas de los sentenciados en materia penal, principalmente de los sujetos a alguna forma de detención o prisión. Algunos de los más importantes son:

- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).
- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (1984).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1987).

- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).
- Tratado modelo sobre el traslado de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional (1990).
- Directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil o Directrices de Riad (1990).
- Reglas mínimas de la ONU sobre medidas no privativas de libertad o Reglas de Tokio (1990).
- Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de la libertad (1990).
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990).
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992).
- Borrador de las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres presas o Reglas de Bangkok (2005) y las Directrices para el tratamiento de las mujeres condenadas a penas privativas de la libertad. Todos estos Documentos Internacionales, deben ser considerados por los funcionarios encargados de ejecutar las penas y medidas de seguridad, aunque no todos han sido signados por nuestro país ni son obligatorios por su naturaleza, con el fin de respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas se deben aplicar en la medida de lo posible a fin de proteger los derechos humanos de los sentenciados penales.⁶⁷

El adulto mayor que comete un delito debe ser castigado depende del delito que cometió y en la medida que lo causo revisando todos sus aspectos legales que lo conformen para que se cumpla y se dé el delito y así ver que sanción le corresponde

⁶⁷ Sofía M. Cobo Téllez, *derecho de ejecución de la pena*, México, actualizado en enero 2004 pp. 17, 18, 19.

Se le someterá a un tratamiento respectivo para que no reincida y ver el porqué del delito, cuál es su naturaleza, está marcado en la constitución en su artículo 18 que menciona que: Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

[...]

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.⁶⁸

En la constitución del estado de Hidalgo se prevé en su artículo cuarto que: En el Estado de Hidalgo, todo individuo gozará de las garantías y derechos que otorga esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.

⁶⁸ Artículo 18 CPEUM. 2017

En el Estado de Hidalgo queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, Nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos.⁶⁹

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Por otro lado la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en sus artículos 1, 3, 4, 46,49 y 74 prevén: Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3.- El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- El tratamiento debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos, con base en los siguientes lineamientos:

I. En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento de readaptación de los mismos.

⁶⁹ Artículo 4, constitución política para el estado de hidalgo 2017

Artículo 46.- La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos.

Artículo 49.- El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

Artículo 74.- Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores a servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.

EN ESPAÑA

LA PERSONA MAYOR COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO:

Ser sujeto activo de un delito significa que es la persona la que comete el delito (o la falta). Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que la persona mayor es una persona mayor de edad, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz (por supuesto hay excepciones) y por tanto en principio puede ser sujeto activo, puede cometer cualquier delito, y por esto nuestra legislación penal no prevé ninguna especialidad en cuanto a la comisión de delitos por personas mayores o ancianos. Por supuesto determinadas condiciones físicas de la persona mayor pueden influir (y además notablemente) en el tipo de delito que se comete, así, si una persona está tetraplégica, podrá cometer una estafa, pero muy difícilmente podrá ser autor de unas lesiones o un robo con intimidación o con fuerza en las cosas. Así las personas mayores en no pocas ocasiones pueden verse abocadas, por el normal envejecimiento a perder capacidades físicas o psíquicas que de un modo u otro pueden limitar la comisión del delito. Pero ¡ojo! esta

es una circunstancia que no se predica de un colectivo, del colectivo de personas mayores sino que debe de ser visto en cada persona concreta. Los criminólogos (que para entendernos son los estudiosos de los factores de un delito, como se comete, como evitarlos) suelen destacar en sus informes y estudios un dato bastante notable y es que la tercera edad se caracteriza tanto en hombres como en mujeres por la notables disminución de los delitos violentos (agresiones, robos con fuerza, homicidios...) habida cuenta la perdida de facultades físicas que una edad más o menos avanzada implica. Se ha puesto no obstante de relieve recientemente, una tendencia hacia el aumento de delitos de carácter violento por personas mayores de 60 o 65 años, lo que ha sido explicado de una parte por el aumento de la esperanza de vida en las sociedades del llamado primer mundo y de otra parte por el mejor estado de salud físico y mental a que en esas edades llega la población mayor jubilada o cercana a la jubilación en contraste con los índices de hace 20 años. Para los mismos criminólogos suelen ser delitos más frecuentes en las personas mayores los delitos no violentos, tipo de estafa, hurtos, defraudaciones, falsedades documentales... e incluso de determinados delitos que implican un grado de violencia atenuado del tipo amenazas e injurias, siendo muy frecuentes los juicios de faltas por estas causas, en que sea por riñas o malas relaciones puede verse implicada la persona mayor.⁷⁰

LA PERSONA MAYOR ANTE LAS FALTAS EN ESPAÑA

Cuando hablamos de una falta nos encontramos ante una conducta en la que cualquiera puede incurrir y ser enjuiciado, tales como injurias

⁷⁰ Melich Salazar, Rafael (2003). *La persona mayor ante el derecho penal*, Madrid, portal Mayores, informes portal mayor, nº 10. [Fecha de Publicación 28/02/2003]
URL:<http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/melich-persona-01.pdf>

leves, lesiones imprudentes (muy frecuentes en los accidentes de tráfico), conducción sin el seguro obligatorio (porque no lo lleve en ese momento) habiendo incluso faltas que están referidas exclusivamente a las personas mayores, no como sujetos activos, sino como sujetos pasivos como lo prevé el Código Penal. Ocurre aquí que en muchas de las faltas, sólo pueden perseguirse, solo pueden juzgarse en el caso de que quién la haya padecido la denuncie expresamente y mantenga además su denuncia, también ocurre que en no pocas faltas el Fiscal no interviene ni acusa a nadie del hecho, recayendo esta obligación en la persona que denuncia. Las faltas se enjuician por un procedimiento mucho más sencillo que el de los delitos. No hay una fase de instrucción y se reserva la actividad probatoria al propio momento del juicio. Si Ud. ha sido denunciado por una falta, la primera noticia que tendrá de ello es una carta certificada con acuse de recibo enviada por el Juzgado que le dirá que debe Ud. de comparecer ante el Juzgado de Instrucción que sea, en el día y hora que señale, haciéndole una muy sucinta referencia al hecho por el que ha sido denunciado.

Además le harán dos advertencias. La primera que debe de concurrir al juicio con las pruebas de que disponga y la segunda que puede comparecer asistido por un abogado. Fíjese que le dirán que puede. En efecto en el juicio de faltas la asistencia con abogado es potestativa y eso tanto para el denunciante como para el denunciado. Y ello implica además que en este caso no puede pedir abogado de oficio ni justicia gratuita. En el juicio de faltas la posición de ambas partes, denunciante y denunciado está muy igualada, casi vamos a decir que es como un juicio civil. La mecánica del juicio es además bastante simple, declara el denunciante y cuenta los hechos o se ratifica en la denuncia, le pedirán luego al denunciado la versión de los hechos, acto seguido, se presentarán documentos y declararán los testigos si es que los hay, y después se dictará una sentencia. De haber abogados le harán

preguntas a las partes y a los testigos, de no haber abogados todo el peso de estas preguntas recaerá (si así lo quiere) en el juez.

LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LA PERSONA MAYOR: EXIMENTES, AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Aquí hemos de decir, que la persona mayor o de la tercera edad, que comete un hecho sancionado por la legislación penal es responsable salvo que concurra una causa eximente. No ocurre pues lo mismo con los menores de edad que no responden penalmente de sus actos, hasta que llegan a los dieciocho años, es decir hasta que no los cometan a partir de los dieciocho años, por más execrable que sea lo que hayan hecho y que se rigen en su caso y son juzgados por una ley y una jurisdicción especial.

a) EXIMENTES: Existen no obstante determinadas causas que pueden llevar a que una persona mayor de edad no responda penalmente de sus actos, pero aquí nuevamente hemos de decir que son causas generales no sólo aplicables a las personas mayores sino a todo el mundo. Estas causas son: (artículo 20 del Código Penal): 1ª El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. Aquí se incluirían determinadas incapacidades y enfermedades que puedan llegar a imposibilitar psíquicamente a la persona, como determinadas causas de locura, enfermedades como el Alzheimer, determinados grados de senilidad... 2ª El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos... Se trata pues de la drogadicción o alcoholismo, pero con una salvedad que su consumo no haya sido buscado de propósito

para cometer el delito. 3ª El que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia o la realidad. 4ª Obrar en legítima defensa, comprendiendo la defensa de la propia persona o la de derechos propios o ajenos, pero concurriendo en cualquier caso los requisitos de que exista una agresión ilegítima por parte de otro con el que se ha cometido la infracción penal, necesidad racional del medio empleado para repelerla y por último que no haya sido quién se defiende el provocador del otro.

5ª El estado de necesidad, el que para evitar un mal propio o ajeno lesione o cometa el delito contra otra persona o sus bienes, así por ejemplo, se allana la morada de otra persona porque hay necesidad de pasar por ella por causa de un incendio. En estos casos también son necesarios una serie de requisitos y que son que el mal que se cause a otra persona o a sus bienes no sea más grave que el que se trata de evitar, que el estado de necesidad no haya sido provocado por el agresor, y que no haya obligación por oficio o cargo de sacrificarse, requisito este último que por lógica no es de aplicación a la persona mayor. 6ª Obrar con miedo insuperable. 7ª Obrar en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

b) ATENUANTES: De la misma manera que en determinadas circunstancias, la persona que es acusada de un delito, puede quedar exenta de responsabilidad penal, hay otras (que en parte coinciden) que pueden dar lugar a una especie de "rebajas" en las penas y por ende en la responsabilidad. Los juristas llaman a estas circunstancias atenuantes y muy sucintamente son las siguientes:(artículo 21 del Código Penal): a) Las siete que hemos enumerado anteriormente, si por cualquier causa, no concurrieran todos los requisitos que marca la ley para su aplicación como tal eximente. b) Actuar o cometer la infracción como consecuencia de la adicción a las sustancias como:, drogas, alcohol, estupefacientes... c) Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido

arrebató, obcecación u otro estado pasional semejante. d) Arrepentimiento espontáneo, concebido como el hecho de presentarse el culpable ante las autoridades a reconocer su culpabilidad y autoría antes de tener conocimiento que el procedimiento judicial se sigue contra él. e) Haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o a disminuir sus efectos en cualquier momento del procedimiento pero siempre antes de que se celebre el juicio por los hechos realizados. d) Otras análogas a las anteriores, que es una especie de cajón de sastre para circunstancias que pueden llegar a ser favorables al reo.

c) AGRAVANTES: De la misma manera que el legislador entiende que determinadas personas en determinadas circunstancias y frente a determinadas conductas deben quedar exentas de responsabilidad criminal, y que determinadas conductas deben dar lugar a una rebaja de la pena a imponer, también considera que determinadas conductas y modos de actuación frente al delito deben de aumentar la penalidad del infractor, porque se presume en el sujeto que actúa de esa manera mayor peligrosidad o son conductas especialmente "repugnantes" para la sociedad que se ha dado su Código Penal a través de sus representantes en Las Cortes. Estas circunstancias se denominan técnicamente agravantes, se regulan en el artículo 22 del Código Penal, a diferencia de las atenuantes son de interpretación restringida y limitada a las que hay en la lista del artículo 22; estas agravantes son:

- 1.- Ejecutar el hecho con alevosía (que es ejecutar un delito contra las personas, homicidio, lesiones... de modo que tiendan directa o especialmente a asegurar la comisión del delito y evitar la eventual defensa que pudiera proceder de la víctima.
- 2.- Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente (como

Ud. verá se trata de una forma de alevosía) 3.- Ejecutar el hecho mediante precio o recompensa o promesa. 4.- Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, creencias o religión de la víctima. 5.- El ensañamiento, (lo habrá oído en alguna ocasión en los medios de comunicación. Se trata de aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios para la ejecución del delito: por ejemplo quien mata torturando al asesinado) 6.- Obrar con abuso de confianza. 7.- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable. 8.- Ser reincidente.⁷¹

EL INGRESO A UNA INSTITUCION PENITENCIARIA

Es evidente que una de las mayores situaciones de estrés desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo. El ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y temor indiscriminado en general. Aun reciente su conducta delictiva y la crisis que desencadenó el conflicto, el individuo luego de pasar por las situaciones policiales y judiciales, ingresa a la institución penitenciaria

Es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de este presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel está su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado

⁷¹ Idem.

Significa la comprensión y captación de la problemática de cada individuo en particular, teniendo en consideración su historia, personal y familiar.⁷²

Cada hombre es único y particular, diferente a los demás, cada persona reacciona de la manera propia, basado en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias. El hombre que ingresa a una institución penitenciaria puede ser un anciano, un joven, o un menor, un profesional, un campesino, un obrero, un reincidente o una persona que llega por primera vez, un enfermo mental, un hombre inteligente, un trabajador, una persona que ha rechazado el trabajo, un hombre con limitaciones intelectuales, un débil mental, un hombre impedido físicamente. Una mujer, porque en la mayoría de los países la mujer ingresa a la cárcel de hombres. Observamos que en la relación interno-delincuente institución penitenciaria se plantean dos situaciones claves: el ingreso y el egreso, es decir fundamentalmente quien es el individuo que llega a la institución y como sale de la institución penitenciaria.⁷³

Comportamiento antisocial en la vejez, refiere a las conductas antisociales en la vejez implica abordar un aspecto difícil y complicado dentro de la criminología por diversos motivos, entre ellos la escasa frecuencia de este tipo de delincuencia, la modalidad sumamente específica del delito donde predominan los delitos contra las personas, la carencia de antecedentes penales o policiales de los autores, la actitud de benignidad de los jueces o por el contrario la represión en estos casos, la relación de conocimiento con la víctima, las circunstancias sociales y culturales. El tratamiento penitenciario tiene como objetivos:

⁷² Hilda Marchiori, *El estudio del delincuente*. Segunda edición, editorial Porrúa 1989, p.1.

⁷³ Ídem.p.2.

- El tratamiento clínico- criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta definitiva como conductas autodestructivas de imaginación y desintegración de la personalidad
- El tratamiento es respecto al paciente interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
- El tratamiento tiene por objetivo que el delincuente modifique sus conductas agresivas, antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva
- Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, así mismo, a la familia y su medio social. Esta comprensión implicara la atenuación de la agresividad.
- La sensibilización en cuanto su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se auto agrede es indicio y síntoma de que existen aspectos patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación
- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.
- Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos, la psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo, son medios que permiten no solo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas, sino que permiten la verbalización y atención de los problemas

- El objetivo del tratamiento no es una adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio. Implica, el tratamiento un replanteamiento de los valores humanos.⁷⁴

REVALORIZACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designa el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.

Este año la campaña se centra en la importancia de prevenir la explotación financiera de la que los ancianos son víctima y garantizar los derechos humanos de nuestros mayores. En consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, las personas mayores tienen derecho a una vida digna, libre de toda forma de abusos, entre otros, la explotación financiera y material, que podría conducir a la pobreza, el hambre y la falta de vivienda, poner en peligro su salud y bienestar, e incluso a una muerte prematura.⁷⁵

REHABILITACION

El diccionario de la real academia española⁷⁶ refiere que rehabilitación es:

1. f. Acción y efecto de rehabilitar.

⁷⁴ Hilda Marchiori, *el estudio del delincuente*, México. Editorial Porrúa, sexta edición.2001,pp.116,117.

⁷⁵ Organización de las naciones unidas URL: <http://www.un.org/es/events/elderabuse/>

⁷⁶ Diccionario de la Real Academia de la lengua española 2017 URL: <http://dle.rae.es/?id=VktOWOU>

⁷⁶ César Bonesano, Márquez de Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, primera edición, Milán. 1764, Editorial Porrúa, México, 1982, p.45

2. f. Der. Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le habí a sidodesposeído.
3. f. Der. Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio delos cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado.
4. f. Med. Conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de unaactividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad.

Lo que pretende el sistema penitenciario con estas figuras lo refiere César Bonesano, Márquez de Beccaria, en su gran Tratado de los Delitos y de las Pena que nos dice que: el fin de las penas no es atormentar y afligir, un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ¿Se podrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasión, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares; se podrá, repito, abrigar esta crueldad inútil, instrumento del furor y fanatismo ó de los flacos tiranos? ¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso del tiempo, que no vuelve las acciones ya consumadas? El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardaba, la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR EN PRISIÓN

Los derechos humanos de las personas privadas de su libertad son vulnerables y se violan de forma recurrente. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) mide, a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), los principales rubros con relación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en

México. Estos son: Integridad física y moral del interno, estancia digna, condiciones de gobernabilidad al interior de los penales, reinserción social del interno y las necesidades de los grupos de internos con requerimientos específicos.

En 2011, la evaluación a nivel nacional fue de 6.41, en una escala de 0 a 10, y fue menor a las registradas en los tres años anteriores. Esto quiere decir que no se ha trabajado de forma eficaz en garantizar los derechos de los internos. Los estados con las calificaciones más bajas fueron Nayarit (4.57), Guerrero (5.13), Oaxaca (5.15) y Coahuila (5.21), mientras que las entidades mejor evaluadas fueron Aguascalientes (8.47), Guanajuato (7.89), Tlaxcala (7.80) y Querétaro (7.79). Con miras a mejorar esta situación, la CNDH ha emitido varias recomendaciones en torno al sistema penitenciario en los últimos años. Sin embargo, éstas no son vinculantes y lamentablemente han tenido poco impacto en las condiciones de vida en las prisiones.

Otro foco rojo que neutraliza los plenos derechos de los Adultos Mayores es la sobrepoblación penitenciaria en las cárceles de México y en las prisiones del Estado de México, es muy complicado la existencia de los Derechos Humanos llevados a la práctica, y por lo tanto la ausencia a la dignidad humana de la persona, trátase de adolescentes y mucho más doloroso de los adultos mayores, las cárceles tal parece que nunca se sacian de recibir a delincuentes y pseudo delincuentes, y en muchos casos a quienes no son ni delincuentes por el simple hecho de ser pobres e ignorantes, aunado a esto, los principales disturbios en prisión como la riña, fugas, las resistencias organizadas, los motines, el narcotráfico, el narco menudeo, el homosexualismo, la discriminación, los grupos de control que algunos presos tienen sobre otros presos, así como la falta de espacios, da como consecuencia pleitos entre los internos, por lo tanto, todas estas.

Conductas impiden a que dentro de los centros penitenciarios del Estado de México, tengan vida los derechos humanos no hay ni tampoco dignidad a la persona del recluso, las Estadísticas, aportadas por los medios informativos, así como de instituciones gubernamentales, que lo demuestran, y más aun de organismos internacionales de protección a los derechos humanos de los reclusos y de la dignidad humana, los cuales confirman la problemática de sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.⁷⁷

PELIGROS DEL ADULTO MAYOR DENTRO DE EL CENTRO DE READAPTACION

El autor Sánchez Galindo, menciona que el motín es el más grave de los disturbios penitenciarios este se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones cuanto en la disciplina, el sistema y las personas sean internos o empleados. Las causas que lo provocan generalmente son:

1. Deficiencias en la alimentación
2. Problema sexual mal resuelto
3. Falta de trabajo
4. Rigidez disciplinaria
5. Falta de autoridad por parte de los ejecutivos de la institución
6. Mala planificación en los regímenes de tratamiento
7. Personal corrupto
8. Exceso de población
9. Falta de control de líderes

⁷⁷ Eliseo Pérez Huerta, *Revalorización a la dignidad humana Del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México*. Tesis para obtener el grado de licenciado, realizada en octubre 2014, pp.153,154,155.

10. Problemática sociopolítica de la región y maltrato a familiares entre otros⁷⁸

De acuerdo a este tipo de problemáticas que existen en los centros de readaptación se debe tomar en consideración que las personas de la tercera edad o los adultos mayores son un riesgo el que se vean inmiscuidos e incluso influenciados para que lleven a cabo tales motines y así afectando su integridad y su forma de convivencia dentro del penal.

TIPO DE SALIDA OTORGADA SEGÚN LAS MODALIDADES QUE MARCA LA LEY

El interno procesado sale de la institución cuando lo señala y dictamina el juez que atiende su caso. En todos los casos la institución penitenciaria es responsable del estudio de diagnóstico clínico-criminológico, del estudio familiar y del estudio victimológico aunque el tiempo, muy corto de permanencia del sujeto en la institución no hay permitido un tratamiento individual o grupal. El concepto que debe prevalecer es el de la prevención. Orientaciones al interno procesado.

En el interno sentenciado, el consejo interdisciplinario evalúa de acuerdo a los informes técnicos, la salida o la permanencia o la postergación, así como el tipo de modalidades de salida teniendo como base el diagnóstico, el tratamiento, el tiempo de sentencia, la situación familiar, el estudio victimológico. El consejo interdisciplinario integra todos los datos relacionados al interno sobre el diagnóstico y tratamiento, así como el medio familiar y social al cual retornara el interno.

...La preocupación del consejo interdisciplinario y las preguntas que surgen de esta preocupación están basadas en las características de cada caso en particular, pero teniendo como objetivo la protección al individuo y la comunidad. El consejo interdisciplinario de la institución

⁷⁸ Sánchez Galindo, Antonio, Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios, tercera edición, 1990 p.44

penitenciaria determinara el tipo de salida que otorgara al interno. Siempre es conveniente, especialmente para el interno, que sea en forma progresiva para una adecuada adaptación social.

La salida o egreso del interno de la institución se debe realizar en forma gradual y atendiendo a la problemática individual, de cada persona, para evitar las situaciones de stress al enfrentarse con normas y patrones sociales normales y distintos de los vivenciados dentro de la institución

Hilda Marchiori maneja en su libro diferentes tipos de prelibertad como son:

- a) Método colectivo, excursiones culturales
- b) Prisión abierta
- c) Salida diurna con reclusión nocturna
- d) Salida fin de semana-. Reclusión durante la semana
- e) Salida durante la semana, reclusión fin de semana.
- f) Presentación diaria a la institución.
- g) Presentación una vez a la semana.
- h) Presentación quincenal a la institución.
- i) Reporte o presentación mensual a la institución.⁷⁹.

LA EXCARCELACION POR APLICACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL POR MOTIVO DE EDAD (SEPTUAGENARIOS).

Es decir Libertad Absoluta de Adultos Mayores al cumplir 70 años de edad cronológica en su persona, dentro de la prisión en el Estado de

79 Hilda Marchiori, el estudio del delincuente, Mexico. Editorial Porrúa, sexta edición. 2001. pp. 217, 218.

México hemos mencionado en varias ocasiones la benevolencia del sistema penal a la hora de promover la excarcelación por motivos humanitarios a los reclusos que llegado el caso cumplen los 70 años de edad, o los sobrepasan. Es razonable pensar que, con independencia del perfil criminológico, ninguna persona debería pasar el último periodo de su periplo vital en prisión, inmerso en unas condiciones de excesivo control y rigor. Razones de dignidad personal deberían evitar que a nadie le alcanzase la muerte en prisión, máxime, si la propia edad y/o las condiciones sanitarias prevén un pronóstico de muerte cierta e inminente. Las mismas razones de humanidad impulsan la aplicación del tercer grado penitenciario, con vistas a la Libertad condicional a aquellos reclusos que, con independencia de su edad, padezcan una enfermedad grave e incurable. Ya se mencionó que una de las finalidades de la Ley Penal es someter a juicio a la persona que delinque, así como condenar y traer castigo al mismo, ¿pero qué caso tendría? sentenciar a un Adulto Mayor con la pena máxima que señala en Código Penal vigente en el Estado de México, o inclusive imponer a su persona la prisión vitalicia que el mismo ordenamiento establece, al contar este delincuente con una edad de 65 o 70 años incluso de más edad, desde nuestro punto de vista la edad de 85 años, 90 o más años el ser humano ya no representa un peligro para la sociedad, todo en él ha disminuido en gran proporción, podrá aparentar una vejez sana y en mucho de los casos el Adulto Mayor en este periodo de vida, no intentaría evadirse o escalar una barda con una cuerda, ni mucho menos correr a gran velocidad para escaparse, en nuestra opinión al llegar a esta edad debe existir el indulto, y la libertad absoluta, y que el sistema penitenciario del Estado de México les dé la oportunidad de morir en su hogar o en el seno familiar, cuando estos represente los síntomas característicos, así también aquellos adultos Mayores fuera de la prisión es decir que no han cometido delito alguno y que al momento de cometerlo tengan esa

edad en lugar de ingresarlos sería conveniente de tratarlos desde el punto de vista Institucional.....como bien podrían ser las Instituciones Geriátricas

CAPITULO IV

PROPUESTA: REGULAR EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEURIDAD APLICABLES A LAS PERSONAS MYORES

Ya que no existe un articulado especial en el código penal para el estado de hidalgo que lo regule para esto debería de haber una reforma que regule las penas así como de los delitos cometidos por los adultos mayores haciendo referencia a los temas anteriores

Se debe de reformar para que tengan si bien las mismas penas pero que estén en un modo de pasar los días en prisión de forma no tan denigrante.

Debiendo reformar el código en los apartados en donde se contemplan a los menores infractores, colocar un apartado en donde se contemple a los adultos mayores que cometen un delito quedando a propuesta de reforma de la siguiente manera:

CAPITULO VII INIMPUTABLES

Artículo 26.- En los casos previstos en el inciso C fracción tercera del artículo anterior, se actuará de la siguiente manera:

I.- Tratándose de inimputabilidad, se estará a lo previsto por los artículos 53, 54 y 55 de este Código; 414 y 415 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En el caso de imputables disminuidos, se procederá de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de este Código y 405 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las infracciones cometidas por los menores de dieciocho años de edad así como las cometidas por los mayores de 70, serán reguladas por las leyes de la materia.

Haciendo así un catálogo o una ley que contemple las medidas para regular los actos cometidos por un adulto mayor creando una ley para el tratamiento de adultos mayores infractores y rehabilitación.

Esto puede ser de una forma que regule las penas y medidas de seguridad hacia los adultos mayores y al mismo tiempo ya que se consideran que no son productivos se puede generar un programa para que sean productivas esas personas y readaptarse de modo que tengan todas las atenciones e incluso medicas por si el juez no lo deja salir bajo libertad condicional o en su caso con arresto domiciliario, que ahí tenga todos los servicios médicos para que no recaiga así como que tenga los instrumentos adecuados para que no pase su tiempo en vano haciendo cursos o manteniéndolos ocupados al igual que un programa de deporte en los que pueden destacar y mantenerse de una forma saludable para que sus días no los pasen encerrados ni solos, esto como una forma para que se respeten sus derechos humanos, derechos como persona y derechos dignos así como a la salud, también, se considera que debería de existir un apartado especial dentro del centro penitenciario o de la población de reclusos en donde sea un espacio apto para que el condenado adulto mayor pueda desarrollarse de buena forma y de readaptarse en caso de que su pena no sea de un tiempo prolongado, al mismo tiempo debe existir un lugar que este diseñado de tal manera que no sean los típicos muros altos con alambres de púas ni que sea un lugar que los desanime a cumplir su condena ya que se resignarían psicológicamente a morir en ese lugar, haciendo un martirio su estancia en el lugar , si bien en México se encuentran unos centros de readaptación modernos no están bien diseñadas a modo de que este tipo de estructura no está a modo del adulto mayor.

Debe existir un modelo penitenciario que mejor le acomode al adulto mayor ya que tiene que tener la seguridad de que otros reclusos no vayan a buscar de ellos debido a su juventud y mayor fortaleza que

tiene a favor causándoles un daño perjudicial para su salud e incluso psicológico, para ello los administradores penitenciarios deben de estar apegados a las derechos humanos por ello de que si tiene que cumplir una sentencia deberían de darle un trato distinto a l común ya que por su fortaleza física de los que comúnmente están en el centro penitenciario tienen mucha más fortaleza tanto física como emocional y psicológica algo que los adultos mayores ya no tienen en todo su esplendor.

Menciona Eliseo Pérez Huerta en su tesis los efectos de la cárcel sobre el adulto mayor como consecuencia de su internamiento penitenciario que: —Los motines, las causas que lo provocan, formas de control, previniendo los motines, las medidas posteriores a los disturbios, las fugas y las evasiones, las formas y los sistemas para evadirse, la manera de evitarlos, la resistencia organizada, las maneras de neutralizarla, las huelgas de hambre, las protestas, las causas que lo originan, maneras de tratarlas, las riñas, los incendios provocados etc.⁸⁰

A su vez hace referencia a Sánchez Galindo, comenta que el motín es el más grave de los disturbios penitenciarios Se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones cuanto en la disciplina, el sistema y las personas sean internos o empleados. Las causas que lo provocan generalmente son:

1. Deficiencias en la alimentación
2. Problema sexual mal resuelto
3. Falta de trabajo
4. Rigidez disciplinaria
5. Falta de autoridad por parte de los ejecutivos de la institución
6. Mala planificación en los regímenes de tratamiento
7. Personal corrupto
8. Exceso de población

⁸⁰ Eliseo Pérez Huerta, *Revalorización a la dignidad humana Del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México*. Tesis para obtener el grado de licenciado, realizada en octubre 2014, pp.52,53,54.

9. Falta de control de líderes

10. Problemática sociopolítica de la región y maltrato a familiares entre otros

Analizando estas 10 causas consideramos que aún siguen vigentes y esto solamente es una parte de lo que sucede al interior de los centros penitenciarios de nuestro país, así como en las cárceles del Estado de México, en años se acumulan todos estos fenómenos penitenciarios que desde un punto de vista físico y material, tendrá que soportar de manera directa el Adulto Mayor, consideramos que no tiene una gran ventaja al participar en estos disturbios, su condición física y su edad ya no están disponibles, lo único que hace es aislarse de tales eventos, a otro espacio físico, el cuerpo del Adulto Mayor ante tal situación sufre una agresión que bien puede ser física, psicológica o a nivel emocional y ante estas situaciones se acrecienta más la vulnerabilidad a su edad avanzada, estos eventos provocan efectos sobre el condenado o recluso, en su persona, tales como el efecto:

Biológico: Aumento del instinto de ataque al no ser posible la huida, problemas para conciliar el sueño, problemas de privación sexual, sensoriales (visión, audición, gusto, olfato).

Psicológico: Pérdida de la autoestima, deterioro de la imagen del mundo exterior debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, acentuación de la ansiedad, la depresión el conformismo, la indefensión aprendida, la dependencia etc.

Social. Contaminación criminal, alejamiento familiar, laboral, aprendizaje de pautas de supervivencias extremas (mentir, dar pena, etc.).

Lo que está loco es el ambiente de la cárcel y no la conducta que adoptan. Por lo tanto para adaptarse a la prisión adoptan estrategias de supervivencia. Por eso, para entender las consecuencias de la cárcel es preciso entender las características del contexto penitenciario.

Menciona que el autor Eugenio Cuello Calón, jurista y científico del Derecho Penal y Ciencias Penales, nos comenta que:

La prisión, en efecto, origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo. Si no está sometido al régimen celular, en el que el alejamiento de la vida social es casi absoluto, si se le aplica el régimen en común se halla entre individuos extraños en una convivencia impuesta a la fuerza. La vida del preso es de una uniformidad aterradora. Su alimentación, generalmente, es pobre, inferior a la que su organismo exige. Su alojamiento, en particular en las prisiones antiguas, es antihigiénico, defectuoso; las celdas son pequeñas e insalubres y los demás locales con gran frecuencia están faltos de luz y de aireación. El recluso vive en condiciones por completo distintas de las condiciones medias de la vida libre. Las reacciones del encarcelado con el ambiente y consigo mismo, dice Hernet, son anormales. Su excitabilidad se hace patológica, su capacidad de reacción está por debajo del nivel normal, es al mismo tiempo súper sensible y obtuso. Todos quedan nivelados y estereotipados igualmente, los presos políticos y los comunes, los pertenecientes a las diversas clases, todos hablan el mismo lenguaje, el de la desesperación, el del empobrecimiento espiritual (...). Pero los influjos psicológicos de la prisión no son iguales en todos los reclusos. Según los estudios realizados por Krdpp, varían considerablemente de los tipos sociales a los asociables. Aquellos son disciplinados, observan buena conducta, no sienten de modo grave las consecuencias de la privación de libertad, su culpabilidad les oprime, el sentimiento del honor y la vergüenza determinan en ellos tentativas internas y, externas de justificación, algunos intentan profundizar en el campo filosófico mediante lecturas y charlas, . Reconocen que su castigo es justo. Los asociales son, por el contrario, inquietos, indisciplinados, consideran

injusta su condena, y su actitud es de rebeldía contra la sociedad; la pena carece de influjo sobre ellos, y más bien acentúa su postura antisocial.⁸¹

Por ello el adulto mayor en prisión tiene sus propias características, alejadas de todo lo que comúnmente está en un centro penitenciario, ya que por eso se debe de crear un espacio acorde a las necesidades del adulto mayor que ha de ser objeto de rehabilitación, ya que su realidad en prisión es otra cosa ya que hasta hoy no hay una separación física ni jurídica de si persona como adulto mayor hoy en día si bien por su edad o por su forma de comportamiento dentro del penal no son molestados con frecuencia debido a que ellos tampoco se meten con los de la población más joven pero aun así viven día a día en las mismas paredes, viendo y percibiendo lo que sucede a su alrededor para su mala fortuna incluso siendo parte de lo que sucede o siendo protagonistas o simples espectadores perturbando así su psicología y haciendo de eso un trauma ya que se acostumbran a vivir de esa forma y posteriormente cuesta trabajo en su readaptación o se tienen que resignar a vivir de esa forma el resto de su vida en prisión.

Virgilio Ruiz Rodríguez cita a Edmundo Mezger y comenta que la teoría de Pablo Anselmo Von Feuerbach es una teoría moderna y encontramos que el fin de la pena es en lo que respecta a la amenaza, la intimidación de todos los ciudadanos como infractores del derecho e igual se halla la aplicación de la pena bajo signo de la intimidación, fundamento jurídico de la amenaza es la necesidad de asegurar los derechos de todos fundamento jurídico de la imposición de la pena es la amenaza de aparecer delimitada en la ley de odio neto y preciso.⁸²

Dicho esto la el fin de la pena no es conveniente que sea para intimidar a un adulto mayor, puesto que si ya está asustado con la incertidumbre

⁸¹ Idem.

⁸² Virgilio Ruiz Rodríguez, *Teoría de la ley penal*, México, Editorial Porrúa, primera reimpresión. P.64

de que va a suceder dentro del penal, no creo posible que sea aceptable que el fin de la pena sea el de la intimidación, creo que para que el adulto mayor ya procesado se sienta más seguro debería de existir una inserción al centro de readaptación de forma paulatina, creo que debería de ser:

- Presentación al centro de readaptación.
- Una explicación de los itinerarios y horarios
- Inserción de la persona un día sí y uno no.
- Inserción del adulto mayor dos días si y uno no
- Inserción del adulto mayor una semana si y un fin de semana no
- Por último inserción con todos los puntos del sistema penitenciario ya vistos

Es de vital importancia no integrar a la población al momento de ser dada la orden para que exista valla existiendo una familiarización con el sistema penitenciario además de que sería para no lastimar al adulto mayor psicológicamente ya que tiene la idea que va a estar preso pero no tiene idea de cómo va a ser dentro de la población y entra en un shock afectando a su salud, porque nadie le dijo cómo funciona el sistema penitenciario, no sabe a dónde acudir o como moverse dentro del penal así como no sabe a quién dirigirse o a donde en caso de una emergencia, siendo la incertidumbre la que reine en sus ser, por otro lado no hay que dejar que se adentre con la población para que los que ya estén no vallan a causarle algún daño físico ya que los que tienen ya tiempo adentro son de edades entre 20 y 50 años y tienen por lo tanto más fuerza y más mañana a la hora de recibir alguien nuevo y que tiene más años encima, asegurando así al adulto mayor, por eso de la importancia de hacer una ley que regule tanto los delitos, como que regule ya después del proceso la integridad del adulto mayor.

INCONVENIENTES EN LA ACTUAL REGULACION

En la actual ley penal para el estado de Hidalgo no se sustenta algún apartado que mencione algo relativo a la integridad o al proceso con respecto al adulto mayor, ya que el legislador no contempla este tipo de delitos por qué no suelen suceder con frecuencia, en un país como México y en un estado como el de Hidalgo se tiene que contemplar para que si pasa porterilmente se tenga ya por presente un sistema que si bien castigue al delincuente, también le sean asegurados sus derechos y su dignidad como persona para que pueda cumplir su condena de un modo que no sea perjudicial para su vida, en la actual ley, no se contemplan las medidas de seguridad para el adulto mayor así como las punibilidades ya que si este cometiese un delito, sería incongruente que le dicten una sentencia de más de 50 años de cárcel.

Alguno de los inconvenientes más notables es que no se individualiza al culpable más que en menores infractores y al igual que ellos es importante el separar del mando de lo general a los adultos mayores para que tengas una opción de ser juzgados de otra forma que no sea tan exagerado como si lo hubiese cometido un ciudadano común entre los 20 y 50 años.

Menciona Virgilio Ruiz Rodríguez que el principio personal o de igualdad de todos ante la ley, se agrede cuando:

- En estados de causa considerados como diferentes se aplica la misma consecuencia jurídica
- Condiciones iguales, reconocidas como relevantes van provistas con consecuencias jurídicas desiguales
- La forma e importancia de la consecuencia jurídica se confían en principio a una instancia no controlable a varias instancias que incluso puede n cambiar

Por otra parte cuando se habla de excepciones a este principio en forma general se piensa en la inmunidad, la cual según algunos, se referiría a la norma considerada en su conjunto de precepto y sanción, en el sentido de que los sujetos que gozan de ella estarían colocados más allá de los límites de eficacia de la ley penal. Oros de plano la lógica formal hablan de una incapacidad penal, porque todas las veces que la norma penal no puede funcionar significa que nos hallamos frente a un sujeto no idóneo para poner en marcha el mecanismo de aquella. La incapacidad derivaría de razones políticas.⁸³

Beccaria menciona que es un mal la interpretación de las leyes ya que es la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aun lo será mayor cuándo las leyes estén escritas en una lengua extraña, para el pueblo que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cual será el éxito de su liberto de su caso, una consecuencia de las ultimas reflexiones es que sin leyes escritas no tomara jamás una sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes; en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan, pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razón han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen a medida que se apartan de su origen. ¿Pues como resistirán las leyes a la fuera inevitable del tiempo de las pasiones, si no existe un estable monumento del pacto social?

En esto se echa de ver que utilidades ha producido la imprenta haciendo depositario de tantas leyes, no algunos particulares, sino el público; y disipando aquel espíritu de ausencia y de trama que desaparece a la luz de las ciencias, en paraciencia despreciadas, y en realidad temidas de sus secuaces. Esta es la ocasión porque vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos que hacían temer a nuestros antiguos, los cuales

⁸³Virgilio Ruiz Rodríguez, *Teoría de la ley penal*, México, Editorial Porrúa, primera reimpresión. P.98.

eran aun tiempo tiranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos o tres siglos a esa parte y la nuestra, podrá ver como del seno del lujo y de la delicadeza, nacieron las más dulces virtudes, humanidad, beneficencia y tolerancia de los errores humanos. Vera cuales fueron los efectos de aquella que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fe. La humanidad siguiendo bajo la impecable superstición: la avaricia y la ambición de pocos, tiñeron con sangre los depósitos de oro y los tronos de los reyes. Las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, no son obras de este siglo iluminado que algunos llaman corrompido.⁸⁴

De ahí que se tiene que adecuar nuestras leyes al tiempo moderno y a las necesidades que atiende la gente y el estado, no dejando atrás los derechos humanos y tratados internacionales que acompañan a nuestro derecho, puesto que como ya se mencionó con anterioridad se tiene que hacer una ley o adaptar una al nuevo sistema así como a las nuevas necesidades de los internos de un centro de readaptación como para la gente y sus familias dando seguridad y un mejor panorama para que no transgreda los límites de los derechos humanos a su vez para estar a la vanguardia y no caer en un sistema que no tiene los medios suficientes para atender las necesidades de hoy e incluso las que venimos arrastrando a lo largo de los años.

Por otro lado menciona Cesare Beccaria que uno de los mayores frenos de los delitos no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad, y en consecuencia la vigilancia de los magistrados y la severidad de un juez inexorable, que, para ser una útil virtud, debe ir acompañada de una legislación benignos. La certeza de un castigo, aun moderado, producirá siempre una impresión más honda que el temor de otro más terrible, nido a la esperanza de la impunidad. Pues los males, incluso mínimos, cuando son ciertos, atemorizan siempre los ánimos humanos, y la

⁸⁴ Beccaria, *Tratado de los delitos de las penas*, Madrid, editorial Porrúa décima tercera edición, pp.24.

esperanza, don celestial, que con frecuencia todo lo reemplaza, aleja siempre la idea de males mayores, especialmente cuando la impunidad, que la avaricia y la debilidad conceden a menudo, aumenta su fuerza. La atrocidad misma de la pena estimula la audacia para eludirla. Tanto más cuanto mayor sea el mal al que sea abocado; hace que se cometan varios delitos para escapar de la pena de uno solo.

A medida en que los suplicios se hacen más crueles, los ánimos humanos, que como los fluidos se ponen siempre al nivel de los objetos que los circundan, se endurecen y la fuerza siempre viva de las pasiones hace que cien años de crueles suplicios, la rueda espante lo mismo antes que la prisión. Para que una pena produzca su efecto, basta con que el mal de la misma supere al bien que nace del delito, y en el vínculo de este exceso del mal debe estar comprendida la infalibilidad de la pena y la pérdida del beneficio que producirá el delito, en consecuencia todo lo demás es superfluo, y por eso tiránico. Los hombres se rigen por la acción repetida de los males que conocen, y no por los que ignoran⁸⁵

Debe existir la necesidad de realizar un plan así como políticas dirigidas a reducir el impacto causado durante la estancia en prisión para obtener un buen resultado para la plena existencia de Derechos Humanos y Dignidad Humana para este reducido grupo de población penitenciaria y así evitar colocarlos en estado de vulnerabilidad, tal es así que la primera necesidad acertada es incluir una adición al artículo 18 Constitucional que mencione un inmueble o construcción propia para el Adulto Mayor en los Estados en que se justifique tal necesidad para ello, así como la implementación de servicios de orientación al trabajo e integración familiar. Y más importante aún, que se creen o utilicen alternativas a la pena de prisión, pues en diversas investigaciones se ha

⁸⁵ Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, Italia editorial Clásicos de la Lectura, p.201.

demostrado que la mayoría de los adultos mayores de 60 años ex reclusos no son una amenaza para la sociedad.⁸⁶

LOS EFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA PRISIÓN

Fernández y Santiago Redondo Illescas, nos exponen algunas consideraciones, de cómo influye el comportamiento del ser humano dentro de la prisión y para ello se apoyan en los razonamientos vertidos por algunos autores conocedores del tema que para tal efecto tratan lo siguiente:⁸⁷

En el marco de la investigación carcelaria tiene ya cierta tradición el estudio de los efectos psicológicos que la prisión produce en los sujetos encarcelados. Clemmer (1940) fue el primero que se refirió, con este significado, al efecto prisionización. A partir de investigaciones mayoritariamente realizadas en prisiones norteamericanas, la prisionización ha sido concebida en términos de la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario (Clemmer, 1940; Pinatel, 1969; Goffman, 1979). Estos efectos tendrían lugar tanto durante el período del encarcelamiento de los sujetos como en su posterior vida en libertad. Algunos investigadores entre ellos Clemmer (1940), han argumentado la existencia de una relación lineal y ascendente entre la duración del internamiento carcelario y el proceso de prisionización. Otros autores han aducido una relación en forma de U invertida, de modo que el mayor grado de prisionización se alcanzaría hacia la mitad del tiempo de encarcelamiento (Reidl, 1979). Entre los

⁸⁶ Eliseo Pérez Huerta, *Revalorización a la dignidad humana Del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México*. Tesis para obtener el grado de licenciado, realizada en octubre 2014, p63

⁸⁷ Pérez Fernández Elena y Redondo Illesas Santiago, *Efectos Psicológicos de la Estancia en Prisión*, Papeles del Psicólogo, febrero,1991, No.48, p.1

efectos más destacables de la prisionización se encontrarían los siguientes:

- Un aumento del grado de dependencia de los sujetos encarcelados, debido al amplio control conductual a que se ven sometidos. La mayoría de las decisiones que afectan a su vida diaria le son impuestas, escapando a su propio control. Si evaluamos la «localización del control (que puede ser interna o externa), consiguientemente, se produciría en ellos un desplazamiento de éste hacia el polo externa lista
- Devaluación de la propia imagen y disminución de la autoestima, concebidas como la valoración que el individuo realiza y mantiene respecto de si mismo (Coopersmith, 1959). En términos generales, se ha sugerido que el «sistema social informal» de la prisión influenciaría negativamente la autoestima y la autopercepción de los sujetos (Smith y Hogan, 1973).
- Aumento de los niveles de dogmatismo y autoritarismo de los presos que se traduciría en su mayor adhesión a valores carcelarios (Baron, 1968).
- Por último, se produciría un aumento en el nivel de ansiedad de los encarcelados (Sykes, 1958)⁸⁸

Existen reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos emitidas por la ONU

La idea de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión nacional penal y penitenciaria, que preparo una serie de reglas que la sociedad de las naciones hizo suyas en 1934. La comisión fue disuelta en 1951 cuando las naciones unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la comisión. No obstante antes de transferir sus responsabilidades a las naciones unidas la comisión reviso el texto de

⁸⁸ Pérez Fernández Elena y Redondo Illescas Santiago, Óp. Cit. p.1

las reglas para su presentación al primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que se celebró en ginebra en 1955. El congreso adopto las nuevas reglas por unanimidad el 30 de agosto y recomendó su aprobación al consejo económico y social.

Tras un examen adicional el consejo aprobó las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos [resolución 663 CI (XXIV), de 31 de julio de 1957, tal como fueron aprobadas por el primer congreso. Las reglas especifican los principios y practicas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las naciones unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos penales. La primera parte de la presente publicación contiene el texto de las reglas mínimas.

Al aprobar estas reglas el consejo recomendó que los gobiernos consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas reglas en la administración de sus establecimientos penales y correccionales, también recomendó que los estados miembros realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las reglas mínimas en la administración de las instituciones penales y correccionales y que tuvieran en cuanto las reglas en la elaboración de la legislación nacional.⁸⁹

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer , inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más

⁸⁹ Ruth Villanueva, Alfredo López M., ma. De Lourdes Pérez, *México y su sistema penitenciario, México, Editorial INACIPE* pp.159,160.

adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones j8ridicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se puede aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes, en todo tiempo, sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de representar en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las naciones unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que estas se ajustan los principios y propósitos que desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) la primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de los reclusos, criminales o civiles, en `prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para los reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para los delincuentes juveniles (establecimientos

Borstal, instituciones de reeducación, etcétera.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de los reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no deberá condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Dentro de estas reglas se establecen ciertos requisitos del personal que debe de obrar en el centro de readaptación, se prevé dentro del capítulo IX artículo 88 que menciona que en la selección del personal de los centros federales de readaptación social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

Artículo 89

El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la dirección general de prevención y readaptación social.

El director del centro cuidara que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

Artículo 90.

Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia.

Artículo 91.

Las infracciones a este reglamento por parte del personal adscrito a los centros federales de readaptación social se sancionaran de acurdo en lo

establecido a los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 92.

Cuando el infractor sea el director del centro, el director general de prevención y readaptación social lo denunciara ante el oficial mayor de la secretaria de gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad

Artículo 93.

En caso de conductas presuntamente delictivas se deberá, de inmediato, presentar la denunciante el agente del ministerio público, local o federal según corresponda

Artículo 94.

Queda prohibido al personal revelar información relativa al centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución

Artículo 96.

Todo el personal del centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el instructivo de seguridad, custodia y guarda. Y.

Artículo 97.

Por razones de seguridad el personal adscrito a los centros federales de readaptación social, se sujetara a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

De aquí lo positivo es que menciona el cómo debe de ser un custodio y principalmente que debe de estar debidamente capacitado para que no solo sea custodio de fuerza o de retención sino que debe de tener las aptitudes para saber sobre llevar cualquier situación dentro del centro de readaptación sino que tiene que tener esa sensibilidad a la vez para que psicológicamente ayude al preso ya que no siempre se tiene que

hace uso de la fuerza para que el custodio haga caso sino que también hay que tener la inteligencia y la sapiencia para que esto o caigan en el juego de muchos internos, poniendo así en riesgo la integridad propia, la de internos y la del centro de readaptación es por ello que debería de haber más coordinación e incluso más presupuesto de parte de las instancias de gobierno para que se capacite debidamente al custodio.

También se menciona sobre la visita familiar que es indispensable para el interno y más para el que está en edad avanzada que se sienta visitado por su familia y el apoyo que requiere para poder llevar a cabo su condena. De manera más sencilla y más tolerable. Menciona que el recluso tiene derecho a estar recluso en un lugar acorde con la situación jurídica separación entre procesados y sentenciados al igual que tiene derecho a estar en un lugar acorde al sexo, separación para mujeres y hombres⁹⁰

E ahí al igual que deben de tener los mismos derechos de estar separados pero al igual de diferentes edades, porque queda claro que los menores infractores tiene su lugar al igual que las mujeres, entonces: ¿Por qué no hacer n espacio para los adultos mayores que compurguen una pena de prisión?

RELATO DE UNA PRISIÓN EN ALEMANIA PARA ADULTOS MAYORES

En Alemania existe un centro penitenciario especialmente dedicado a personas de la tercera edad. Los internos reciben un trato humano, pero esto sólo aminora las duras condiciones de la vida en prisión.

Peter M. tiene 68 años de edad. Se encuentra sentado tranquilamente, enfundado en su camiseta blanca y sus pantalones del mismo color. Su celda con cama, armario y televisor luce impecable.

⁹⁰ Ídem-pp.428.

“Trabajo en la cocina y me causa enorme placer. En casa era cocinero aficionado”, dice con ilusión. Pero cuando vuelve la mirada hacia la ventana enrejada, se le hace un nudo en la garganta.

Peter es uno de los 50 internos que cumplen condena en la única prisión especial para adultos mayores de Alemania. La prisión se ubica en la localidad de Singen, en el sur del país. Ahí ingresan hombres mayores de 62 años, sentenciados a penas mayores a 15 años de cárcel.

Ingreso seleccionado

“Aquí no entra nadie que corra el riesgo de darse a la fuga, o que represente un peligro para los demás internos”, dice la directora del centro penitenciario, Ellen Ahlbeck. Y es que los presos de Singen gozan de libertades excepcionales. La mitad de las celdas permanece abierta prácticamente todo el día, desde las siete de la mañana a las ocho de la noche.

“Cerrada hacia fuera y abierta hacia adentro”: con estas palabras describe el concepto del penal Thomas Maus, funcionario del mismo. “En las otras cárceles son los jóvenes los que marcan el tono, mientras los viejos son dejados de lado”, agrega. Es por ello que desde 1970 se decidió construir un centro penitenciario exclusivo para adultos mayores.

La idea siempre se ha enfrentado a críticas. Pero la directora Ahlbeck las refuta. “No somos un cómodo ancianato”, dice. “Después de todo, un tercio de los internos están aquí por haber cometido delitos sexuales o violentos, o fraudes”.

Problemas de la vejez

La misión de este presidio es especial. Un aspecto fundamental consiste en mantener a los internos en buena condición física, a fin de mantener en lo posible su independencia. Así, son ellos quienes determinan su

propio horario de actividades. Las instalaciones penitenciarias incluyen un gimnasio, así como mesas de billar y tenis de mesa. A todo ello se agrega una biblioteca.

Debido a su avanzada edad, muchos internos padecen de diabetes o trastornos del sistema circulatorio. Otros sufren enfermedades de la próstata. A algunos les espera un futuro incierto luego de abandonar la prisión de Singen: han sido abandonados por sus familias debido a la naturaleza de sus crímenes.

Otros, como Peter, tienen una perspectiva más clara. Él tendrá un espacio propio en la casa de su hija y podrá disfrutar de sus ansiados paseos por el bosque. Bajo estas condiciones, la cárcel de Singen le parece como un “sanatorio”. Pero no se engaña acerca del presente. “La vida aquí es muy, muy difícil”, dice Peter, a manera de despedida.⁹¹

⁹¹ Nota de Made of Minds, Rejas para la vejez, Alemania, URL: <http://www.dw.com/es/rejas-para-la-vejez/a-3864399>

PROPUESTA

Como propuesta para comenzar la incorporación al sistema penal del estado de una figura que regule y que rijan los procesos hacia los internos adulto-mayor

Debiendo contemplar como ya se comentó con anterioridad, medidas y penas que sean acordes a su tipo de delito y su edad ya que como se comentó anteriormente, es ilógico que a un señor de 70 años le impongan una pena de 50 años de prisión, se tiene que prever las medidas y las penas, además de los derechos del adulto mayor para que si bien es culpable y merece una pena, por lo menos la culmine o la cumpla con dignidad y recibiendo un trato no denigrante de parte de las personas que integran el centro penitenciario, también se tiene contemplado proponer programas de rehabilitación acorde a su edad como cursos de diseño, dibujo, de repostería, etc., para mantenerlos en un modo de distracción y hacer de su estancia algo si bien no placentero, pero que sea ameno no tan perturbador su estancia además de que se integren más adultos mayores para su compañía y sana convivencia y no que estén dentro de la población con gente revoltosa o que puedan sufrir algún daño psicológico o en la salud, debe de existir también un programa de deportes acordes al adulto mayor para que su salud no se vea mermada por el estrés de estar en el centro de readaptación, al igual que tener servicios de doctores, psicólogos, enfermeros, nutriólogos, para que si bien tienen que cumplir con una pena o acabar de cumplirla, esta sea lo menos deshonroso posible.

Por otro lado hay que modificar los centros penitenciarios o de readaptación ya que se tiene que hacer un lugar especial para que las personas adultas mayores no sean mezcladas con la población para que no vallan a sufrir algún tipo de maltrato, deben de contar con áreas que sean acorde a sus necesidades al igual que deben tener un amplio

campo para cubrir con sus necesidades y aulas para cumplir con sus programas de readaptación y de manualidades, campos de recreo y para el deporte, así como también áreas donde puedan salir al aire logre a examinar y contar con una biblioteca para que pasen el tiempo de modo que sientan que no están encerrados cumpliendo una pena, también deberá contar con una enfermería y área de nutrición para que su salud se mantenga estable y sin necesidad de que tengan que ir a un lugar especializado que implicaría transportarlos y llevarlos a otro hospital o lugar para para integrar el sistema penitenciario debe de contar con personal que esté debidamente capacitado ya que la atención que requiere un adulto mayor es diferente a la que comúnmente un interno necesita o que tiene, ya que debe de ser una persona capacitada en los cuidados e incluso los primeros auxilios para cualquier situación que llegara a ocupar el adulto mayor, estas personas deben de ser capacitadas y deberán de estar debidamente registradas en sus profesiones para que tengan la seguridad y el compromiso de que cada quien va a realizar una labor que le corresponde y sabrán actuar acorde a cada caso que necesite de su aporte.

CONCLUSION

“Jamás un hombre es demasiado viejo para recomenzar su vida y no hemos de buscar que lo que fue le impida ser lo que es o lo que será.”

Miguel de Unamuno

La situación de la vejez de por sí ya es difícil para muchas personas que la padecen y se sienten con un ánimo, desgastado y se sienten de una forma denigrados, cuando son gente que tiene una amplia experiencia, pueden caer en ciertos comportamientos que los puede llevar a cometer un delito en caso de que suceda, no se ve muy a menudo, pero no quiere decir que no exista esa posibilidad de que pueda cometer un delito, ya sea dolosa o culposamente al igual que se puede ver influenciado por las condiciones al igual que por su entorno en el que se desarrolla, la idea de modificar la ley y crear un centro especial para los adultos mayores es porque ellos también son personas, y necesitan de más atención ya que su estado físico y psicológico es de por sí se ve mermado por el paso del tiempo, una experiencia de estar en un centro penitenciario por cualquier cosa es algo desagradable y un sock para su persona pues al no saber con qué se van a encontrar adentro del centro de readaptación es algo maléfico para su persona y para su salud, por eso creo que debería de haber esa protección para el adulto mayor, así como para que cumpla su pena en caso de ser un tiempo corto, y en caso de no serlo, que la cumpla de una forma no tan denigrante y así dignificar a la persona del adulto mayor.

Bibliografía

1. Jesús Bernardo Mijares Montes, *Obligatoriedad Constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad*. Editorial Porrúa
2. Javier Jiménez Martínez, *Elementos de derecho penal mexicano*. Editorial Porrúa
3. Elena Ramos Arteaga, *La individualización judicial de la pena teórica y práctica*, editorial Porrúa
4. *Derecho Penal Parte General*, Udo Ebert UAEH
5. Roberto Reynoso Dávila, *Derecho penal*, México, Porrúa, 2010, Primera edición,
6. Marco Antonio Díaz de León, *Diccionario de derecho procesal penal*, Porrúa, Primera edición 1986 tomo II
7. Javier Jiménez Martínez, *Las consecuencias jurídicas del delito*, México, Editorial Porrúa, primera edición 200
8. Roberto Reynoso Dávila, *Teoría general de las sanciones penales*, editorial Porrúa México, primera edición 1996,
9. Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México, Editorial Porrúa, *estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Primera edición 1995.
10. Dr. Erensto Lammoglia, *Ancianidad*, México, editorial Grijalbo, primer edición 2007
11. Cartilla Derechos humanos, *25 años CNDH México*, mexicana, segunda edición 2015
12. Carlos de la torre Martínez, *El derecho a la no discriminación en México*, mexicana, editorial porrua, primera edición 2006
13. Mónica Villareal Martínez, *La legislación en favor de las personas mayores en América latina y el Caribe*, Cepal, Santiago de Chile, primera edición diciembre 2005

14. Hilda Marchiori, *el estudio del delincuente*, México. Editorial Porrúa, sexta edición. 2001
15. Sofía M. Cobo Téllez, *derecho de ejecución de la pena*, México, actualizado en enero 2004
16. Hilda Marchiori, *El estudio del delincuente*. Segunda edición, editorial Porrúa 1989

Hemerografía

1. <http://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN>
2. <http://dle.rae.es/?id=UCpprON>
3. <https://www2.politicas.unam.mx/consejo/wpcontent/uploads/2014/08/anejo2recomendacionesreferencias.pdf>
4. <file:///C:/Users/MASTER/Downloads/2013%2011%20Iuspenale%20Medidas%20de%20seguridad.pdf>
5. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf
6. <http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/melich-persona-01.pdf>
7. <http://www.un.org/es/events/elderabuse/>
8. <http://www.dw.com/es/rejas-para-la-vejez/a-3864399>